



LUXEMBURGO" -----

"No. 1232-85 --- Visto en el Ministerio de Relaciones Exteriores para legalización de la firma del Sr. Marc Elter, Notario, puesta en el presente.--- Lu-

xemburgo, el 11 de octubre de 1985 --- Por el Ministro de Relaciones Exteriores --- (f) ilegible - Bernard BACH - Encargado del Servicio de Pasaportes, Visas y Legalizaciones

REGISTRO

Nº 763785

- (Está el timbre de ley)"-----

QUINQUENIO de 1983 a 1987

(NOTA DE LA TRADUCTORA: A continuación están las auténticas de la EMBAJADA DE GUATEMALA EN BELGICA, de la firma del señor Bernard Bach, y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, de Sonia Gonzáles M., ambas con sus respectivos sellos)-----

(en página aparte continúa la hoja de signatarios como sigue):

"Banco di Roma (France) S.A. --- Por: (ff) ilegibles --- Compromiso: U.S. 3,000,000.----- Dirección para recibir avisos: 15, Rue de Choiseul - 75002 Paris, Francia - Atención: Sr. Piva --- Telex No. 210010 ----- Total: U.S.\$14,636,555"-----

"LEGALIZACION --- Visto para la legalización de las firmas de los Sres. Valori y Betti, autorizados para firmar por el

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Banco di Roma (France) S.A. según procuración del mes de octubre de 1985 --- Luxemburgo, el 11 de octubre de 1985 ---

(f) ilegible - Marc Elter --- (sello): Marc ELTER, Notario



GUATEMALA, C. A.

LUXEMBURGO"-----

"No. 1232-85 -- Visto en el Ministerio de Relaciones Exterio-

res para legalización de la firma del Sr. Marc Elter, Notario

puesta en el presente.--- Luxemburgo, el 11 de octubre de

1985 --- Por el Ministro de Relaciones Exteriores - (f.) ile-

gible - Bernard BACH - Encargado del Servicio de Pasaportes,

Visas y Legalizaciones (está el timbre de ley)"-----

(NOTA DE LA TRADUCTORA: Están dos auténticas, la primera

por la Embajada de Guatemala en Bélgica, de la firma del Sr.

Bernard Bach; y la segunda, del Ministerio de Relaciones Ex-

teriores, de la firma de Sonia González M."-----

NOTA DE LA TRADUCTORA: Hoja 10, línea 11: Entre líneas: "A-

mortización del Préstamo". Vale.-----

TESTADO: Hoja 58, fuera de líneas: "el convenio y en rela-

ción con la ejecución del mismo." Omitase. No Vale.-----

Y EN TESTIMONIO DE VERDAD, extendiendo, sello y firmo la pre-

sente traducción jurada en sesenta hojas de papel sellado

de veinticinco centavos de quetzal, del actual quinquenio,

para entregar al interesado para los usos legales que quiera

darle. En la Ciudad de Guatemala, a los dieciocho días del

mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. DOY

FE: 

YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO



Nº G 9201114

59

14. Ni el Agente ni los Bancos serán considerados ser residentes, ser domiciliados, dirigir negocio, o estar sujetos a tributación en Guatemala por la única razón del otorgamiento, cumplimien-

y/o ejecución del Convenio, ni les será requerido ser residentes ni estar domiciliados a fin de ejecutar el

REGISTRO

Convenio en Guatemala.

Nº 534611

15. Según las leyes de Guatemala no es necesario (i) a fin

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

de capacitar al Agente o a los Bancos para ejecutar sus derechos según el Convenio o (ii) por la razón del

otorgamiento, entrega y cumplimiento del Convenio por

cada uno de ellos, que cualquiera de ellos esté autori-

zado, calificado o de otra forma habilitado para dirigir

negocios en Guatemala.

16. La República de Guatemala es un miembro con buen crédi-

to y elegible para usar los recursos del Fondo Monetario

Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción

y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.

17. No existe impuesto sobre la renta ni ningún otro impues-

to de la República de Guatemala, aplicado por retención

u otra forma, que sea aplicado a ningún pago a ser hecho

por el Prestatario de acuerdo con el Convenio o que

sea aplicado en virtud o sobre el otorgamiento o entrega

del Convenio por el Prestatario, o ningún otro documento

o instrumento a ser otorgados y entregados por el Pres-

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

tatario bajo el mismo.-----

18. Las disposiciones de la Cláusula 8(b) del Convenio son
válidas, obligatorias y ejecutables bajo las leyes de
la República de Guatemala.-----

La opinión anterior puede continuar siendo considerada como
verdadera y correcta hasta la fecha de cada avance dentro
del Convenio a menos que nosotros notifiquemos lo contrario
por escrito al Agente, en o antes de tal fecha.-----

Esta opinión se relaciona solamente con los asuntos de las
leyes de Guatemala.-----

Atentamente,-----

(Este Anexo está debidamente rubricado).-----

"SIGNATARIOS ---- Prestatario: Empresa Guatemalteca de Tele-
comunicaciones (GUATEL) -- Por: (f) ilegible ---- Adminis-
trador: Banco di Roma International S. A. - Por: (ff) ile-
gibles ---- Agente: Banco di Roma International S.A. - Por:
(ff) ilegibles ----- Bancos, Oficinas Prestamistas y Direc-
ciones para Recibir Aviso: Banco di Roma International, S.A.
Por: (ff) ilegibles ---- Dirección para recibir avisos: 26,
Boulevard Royal, Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo --
Atención: Departamento de Administración de Préstamos ---
Telex no.: 2436 BRINT --- Compromiso: US\$11,636,555."-----

"LEGALIZACION - Visto para legalización de la firma de los
Sres. Valori y Betti --- Luxemburgo, el 11 de octubre de 1985
(f) ilegible - Marc Elter --- (sello): Marc ELTER, Notario-



Nº C 9201113

derecho de renunciar inmunidad con respecto de sus
haberes, bienes o ingresos.-----

8. El Convenio está en forma propia y legal bajo
las Leyes de Guatemala para su ejecución contra

el Prestatario, y en cualquier proceso tomado en la

República de Guatemala para la ejecución del Convenio,

la elección de las leyes de Luxemburgo para que rijan

en el Convenio será reconocida y ejecutada; y cualquier

juicio sobre el Convenio obtenido en Luxemburgo o en

cualquiera otra parte en contra del Prestatario, será

reconocido y ejecutado por los Tribunales de Guatemala

sin necesidad de revisión de los méritos. Si el Convenio

fuese a ser puesto en proceso ante un tribunal de Gua-

temala, tal tribunal reconocerá y dará efecto a las

disposiciones en el Convenio donde se expresa que el

Convenio estará gobernado por e interpretado de acuerdo

con las leyes de Luxemburgo, y no hay ninguna disposi-

ción en el Convenio que sea incompatible con las leyes

de Guatemala o, por cualquier causa, fuera retenido

en los tribunales de Guatemala para no ser ejecutada.-

9. No hay impuesto del timbre, impuesto de registro, dere-

chos aduanales, ni impuestos oficiales ni de papel se-

llado o cargos similares ahora vigentes, o los cuales

bajo las leyes actuales de la República de Guatemala

podrían en el futuro estar vigentes, en relación con

el Convenio y en relación con la ejecución del mismo.-

REGISTRO

Nº 534610

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

Ym
YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

el Convenio y en relación con la ejecución del mismo.-

10. Todos los trámites, registros e inscripciones del Convenio en cualquier oficina pública de Guatemala que sean necesarios para asegurar la validez, efectividad, cumplimiento y ejecutabilidad del convenio han sido debidamente hechos y están en completa vigencia y efecto. No es necesario que se ejecute, entregue, inscriba, registre o tramite ningún otro instrumento relacionado con el Convenio, en ninguna oficina pública, para asegurar la validez, efectividad, cumplimiento y ejecutabilidad del mismo.-----

11. Cuando se hagan los préstamos, serán clasificados según su derecho de pago y de seguridad por lo menos sin preferencia con todo respecto a todo adeudo no garantizado presente o futuro del Prestatario.-----

12. El Prestatario no ha iniciado ninguna acción ni se ha tomado ninguna otra medida, ni se han iniciado procesos legales o, que sea de nuestro conocimiento, se hayan entablado en contra del Prestatario por su conclusión, disolución o reorganización, o por el nombramiento de un liquidador o funcionario similar suyo, o de alguno o de todos sus haberes o ingresos.-----

13. BAJO las leyes de Guatemala, un juicio en un tribunal de Guatemala con respecto a un reclamo presentado en relación con el Convenio, puede expresarse en Dólares.-



Convenio y el Contrato y para cumplir y observar los términos y disposiciones del presente y de los mismos.

2. El otorgamiento, entrega y cumplimiento del

Convenio y el Contrato han sido debidamente autorizados por toda la acción necesaria por parte del Prestatario.

REGISTRO

Nº 534609

QUINQUENIO de 1983 a 1987

YOLANDA MATA TRADUCTOR JURADO

3. El otorgamiento, entrega y cumplimiento del Convenio

han sido debidamente aprobados y autorizados por toda

la acción necesaria por parte de la República de Guatemala

la y, según se estipula en el Artículo 27 de la Ley

Orgánica de GUATEL, las obligaciones del Prestatario

contraídas bajo el Convenio están incondicional e irre-

vocablemente avaladas por la República de Guatemala.

4. El otorgamiento, entrega y cumplimiento por el Prestata-

rio del Convenio y el Contrato, no (i) violarán ninguna

disposición constitucional ni ninguna ley, decreto,

reglamento o pacto, o ningún precepto o juicio de ningun-

na corte u otro órgano de gobierno de o en la República

de Guatemala o la Ley Orgánica o reglamentos del Presta-

tario; (ii) resultarán en la creación ni imposición

de ningún interés, gravamen, cargo de garantía, ni nin-

guna otra afectación de ninguna naturaleza sobre nin-

guna de sus propiedades, haberes o ingresos.

5. Todos los consentimientos, licencias, permisos, aproba-

ciones o autorizaciones de, exoneraciones de, o archivos

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

o registros con cualquier autoridad gubernamental y departamento, entidad u órgano estatal requerido por la Constitución, leyes, decretos o reglamentos de la República de Guatemala para el otorgamiento, entrega y cumplimiento por el Prestatario de este Convenio y el Contrato, incluyendo el pago de dólares a los Bancos según el Convenio han sido obtenidos y están en completa vigencia y efecto.-----

6. Bajo las leyes de la República de Guatemala, el Prestatario está sujeto al derecho civil y comercial con respecto a sus obligaciones contraídas bajo el Convenio y el cumplimiento del Convenio y sus obligaciones según el mismo constituyen hechos privados y comerciales más que hechos gubernamentales o públicos; y el Prestatario no tiene derecho de inmunidad de litigio, compensación, juicio, ejecución en algún juicio o embargo previo a sentencia o en auxilio de ejecución con respecto de sus obligaciones según el Convenio y el consentimiento de jurisdicción y la renuncia de inmunidad contenidos en la Cláusula 24 del Convenio es irrevocablemente obligatorio para el Prestatario y surtirían efecto en cualquier proceso judicial o administrativo en la República de Guatemala.-----

7. De conformidad con la Constitución y las Leyes de la República de Guatemala, el Prestatario no tiene ningún



(el "Convenio") de fecha _____ de 1985,
entre la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones
como Prestatario, Banco di Roma International, S.A.
como Administrador, los Bancos que en él se mencionan,

y Banco de Roma International, S.A. Como Agente, en el cual
se estipulan préstamos al Prestatario por una cantidad global

REGISTRO

de Principal de US\$14,636,555.-----

Nº 534608

Al respecto, hemos efectuado un análisis de ley y hechos,
y hemos examinado los documentos siguientes:-----

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

(i) Una copia legalizada del Convenio.

(ii) Decreto No. _____ de fecha _____
de la República de Guatemala, revisada por (la "Ley
de GUATEL").-----

(iii) Resolución de Junta No. _____ de fecha _____
autorizando el otorgamiento, entrega y cumplimiento
del Contrato por el Prestatario.-----

(iv) Resolución de Junta No. _____ de fecha _____
autorizando el otorgamiento, entrega y cumplimiento
de Convenio por el Prestatario.-----

(v) Espécimen de firma de las personas que han otorgado
el Convenio y quienes están facultados para otorgar
cualquier documento a ser entregado por el Prestata-
rio de acuerdo con el mismo.-----

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

(vi) Resolución No. _____ de fecha _____
de la Junta Monetaria de la República de Guatemala,

YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

autorizando la negociación, otorgamiento, entrega
y cumplimiento por el Prestatario del Convenio.--

(vii) Resolución No. de fecha
de la Comisión, aprobando la transacción contemplada
en el Convenio.-----

(viii) (Especifíquese otras leyes, decretos, reglamentos,
resoluciones, etc. según sea lo apropiado para eviden-
ciar autorizaciones colectivas, aprobaciones del Go-
bierno requeridas, consentimientos o autorizaciones).--

También hemos revisado tales asuntos de ley y examinado otros
tales documentos, expedientes, convenios y certificaciones
que hemos considerado pertinentes.-----

Salvo que sea expresamente especificado en la presente, todos
los términos usados aquí y que se definen en el Convenio,
tendrán los significados respectivos atribuidos a ellos en
el Convenio.-----

Basados en lo anterior, somos de la opinión que:-----

1. El Prestatario es una institución pública autónoma de
la República de Guatemala, con su propia personalidad
jurídica y patrimonio según la Ley de GUATEL, está debi-
damente organizada, válidamente existente y con buen
crédito bajo las leyes de la República de Guatemala,
y tiene completo poder, autoridad y derecho legal para
incurrir en deuda y otras obligaciones estipuladas en
el Convenio y el Contrato, para otorgar y entregar el



de Guatemala con respecto a un reclamo presenta-
do en relación con el Convenio, puede expresarse
en Dólares.

18. Ni el Agente ni los Banmcos serán considerados
ser residentes, ser domiciliados, dirigir negocio, o
estar sujetos a tributación en Guatemala por la única
razón del otorgamiento, cumplimiento y/o ejecución del
Convenio, ni les será requerido ser residentes ni estar
domiciliados a fin de ejecutar el convenio en Guatemala.-

REGISTRO

Nº 534607

QUINQUENIO

de 1983 a 1987

19. Según las leyes de Guatemala no es necesario (i) a fin
de capacitar al Agente o a los Bancos para ejecutar
sus derechos según el Convenio o (ii) por la razón del
otorgamiento, entrega y cumplimiento del Convenio por
cada uno de ellos, que cualquiera de ellos esté autoriza-
do, calificado o de otra forma habilitado para dirigir
negocios en Guatemala.

Y.M.
YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

20. La República de Guatemala es un miembro con buen crédito
y elegible para usar los recursos del Fondo Monetario
Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción
y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.-

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

21. No existe impuesto sobre la renta ni ningún otro impues-
to de la República de Guatemala, aplicado por retención
u otra forma, que sea aplicado a ningún pago a ser hecho
por otra forma, que sea aplicado a ningún pago a ser
hecho por el Prestatario de acuerdo con el Convenio

o que sea aplicado en virtud o sobre el otorgamiento
o entrega del Convenio por el Prestatario, o ningún
otro documento o instrumento a ser otorgados y entregados
por el Prestatario bajo el mismo.-----

22. Las disposiciones de la Cláusula 8(b) del Convenio son
válidas, obligatorias y ejecutables bajo las leyes de
la República de Guatemala.-----

La opinión anterior puede continuar siendo considerada como
verdadera y correcta hasta la fecha de cada avance dentro
del Convenio a menos que nosotros notifiquemos lo contrario
por escrito al Agente, en o antes de tal fecha.-----

Esta opinión se relaciona sólo con los asuntos de las
leyes de Guatemala.-----

Atentamente,-----

(Este Anexo está debidamente rubricado).-----

" ANEXO D

OPINION LEGAL DE LOS

ASESORES LEGALES DEL AGENTE EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA

A: Banco di Roma International, S.A.-----

-----, 1985.

en lo propio y como Agente para los Bancos (como se define
en el Convenio de Crédito referido abajo)-----

Estimados señores:-----

Nosotros hemos actuado como sus asesores legales en la Re-
pública de Guatemala en relación con el Convenio de Crédito



será reconocida y ejecutada; y cualquier juicio sobre el Convenio obtenido en Luxemburgo o en cualquiera otra parte en contra del Prestatario, será reconocido y ejecutado por los Tribunales de Guatemala sin nece-

sidad de revisión de los méritos. Si el Convenio fuese

a ser puesto en proceso ante un tribunal de Guatemala,

REGISTRO

tal tribunal reconocerá y dará efecto a las disposicio-

N.º 534605

nes en el Convenio donde se expresa que el Convenio

QUINQUENIO

de 1983 a 1987

estará gobernado por e interpretado de acuerdo con

las leyes de Luxemburgo, y no hay ninguna disposición

en el Convenio que sea incompatible con las leyes de

Guatemala o, por cualquier causa, fuera retenido en

los tribunales de Guatemala para no ser ejecutada.-

Yolanda Mata
YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

11. No hay impuesto del timbre, impuesto de registro, dere-

chos aduanales, ni impuestos oficiales ni de papel se-

llado o cargos similares ahora vigentes, o los cuales

bajo las leyes actuales de la República de Guatemala

podrían en el futuro estar vigentes, en relación con

el Convenio y en relación con la ejecución del mismo.-

12. Todos los trámites, registros e inscripciones del Conve-

nio en cualquier oficina pública de Guatemala que sean

necesarios para asegurar la validez, efectividad, cum-

plimiento y ejecutabilidad del convenio han sido debida-

mente hechos y están en completa vigencia y efecto.

No es necesario que se ejecute, entregue, inscriba,

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

registre o tramite ningún otro instrumento relacionado con el Convenio, en ninguna oficina pública, para asegurar la validez, efectividad, cumplimiento y ejecutabilidad del mismo.-----

13. Cuando se hagan los préstamos, serán clasificados según su derecho de pago y de seguridad por lo menos sin preferencia con todo respecto a todo adeudo no garantizado presente o futuro del Prestatario.-----

14. Los bienes, haberes e ingresos del Prestatario no están sujetos a ningún gravamen, hipoteca, garantía, interés caución, ni ningún otro cargo o afectación ni ninguna disposición similar de ninguna índole.-----

15. El Prestatario no ha iniciado ninguna acción ni se ha tomado ninguna otra medida, ni se han iniciado procesos legales o, que sea de nuestro conocimiento, se hayan entablado en contra del Prestatario por su conclusión, disolución o reorganización, o por el nombramiento de un liquidador o funcionario similar suyo, o de alguno o de todos sus haberes o ingresos.-----

16. Ningún caso de incumplimiento ni otro caso en que, con dar aviso y/o el transcurso del tiempo y/o la certificación de materialidad, pudiera constituir un caso de incumplimiento, haya ocurrido y continúe sin ser remediado.-----

17. Bajo las leyes de Guatemala, un juicio en un tribunal



y departamento, entidad u órgano estatal requerido por la Constitución, leyes, decretos o reglamentos de la República de Guatemala para el otorgamiento, entrega y cumplimiento por el Prestatario de este

Convenio y el Contrato, incluyendo el pago de dólares a los Bancos según el Convenio han sido obtenidos y están en completa vigencia y efecto.

REGISTRO

Nº 534604

QUINQUENIO de 1983 a 1987

6. No hay procesos pendientes, o que sean de nuestro conocimiento, entablados contra el Prestatario, ante ninguna corte, tribunal arbitrario u órgano administrativo que, de determinarse lo contrario, pueden afectar adversamente la condición financiera del Prestatario o sus operaciones.

Yolanda Mata
YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

7. El Prestatario no es parte de ningún convenio o instrumento, ni está sujeto a ningún acto constitutivo u otra restricción que afecte adversamente su negocio, bienes, haberes, operaciones o condición (financiera u otra).

El Prestatario no está en mora de ninguna manera que pudiera afectar su negocio, bienes o haberes, operaciones o condición (financiera u otras), en el desempeño, observancia o cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, pactos o condiciones contenidos en cualquier convenio o instrumento del cual es parte o por medio del cual él o alguno de sus bienes o haberes está comprometido, ni tampoco está el Prestatario en mora en el Pago de

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

ninguna suma bajo ningún acuerdo o instrumento.-----

26 8. Bajo las leyes de la República de Guatemala, el Presta-
27 tario está sujeto al derecho civil y comercial con res-
28 pecto a sus obligaciones contraídas bajo el Convenio
29 y el cumplimiento del Convenio y sus obligaciones según
30 el mismo constituyen hechos privados y comerciales más
31 que hechos gubernamentales o públicos; y el Prestatario
32 no tiene derecho de inmunidad de litigio, compensación,
33 fuicio, ejecución en algún juicio o embargo previo a
34 sentencia o en auxilio de ejecución con respecto de
35 sus obligaciones según el Convenio y el consentimiento
36 de jurisdicción y la renuncia de inmunidad contenidos
37 en la Cláusula 24 del Convenio es irrevocablemente obli-
38 gatorio para el Prestatario y surtirían efecto en cual-
39 quier proceso judicial o administrativo en la República
40 de Guatemala.-----

41 9. De conformidad con la Constitución y las Leyes de la
42 República de Guatemala, el prestatario no tiene ningún
43 derecho de renunciar inmunidad con respecto de sus habe-
44 res, bienes o ingresos.-----

45 10. El Convenio está en forma propia y legal bajo las Leyes
46 de Guatemala para su ejecución contra el Prestatario,
47 y en cualquier proceso tomado en la República de Guate-
48 mala para la ejecución del Convenio, la elección de
49 las leyes de Luxemburgo para que rijan en el Convenio



N.º C 9201106

52

(viii) (Especifíquese otras leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, etc. según sea lo apropiado para evidenciar autorizaciones colectivas, aprobaciones del Gobierno requeridas, consentimientos o autorizaciones.-----

También hemos revisado tales asuntos de ley y examinado otros tales documentos, expedientes, convenios y certificaciones que hemos considerado pertinentes.-----

REGISTRO

Nº 534603

QUINQUENIO

de 1983 a 1987

Salvo que sea expresamente especificado en la presente, todos los términos usados aquí y que se definen en el Convenio, tendrán los significados respectivos atribuidos a ellos en el Convenio.-----

Basados en los anterior, somos de la opinión que;-----

1. El Prestatario es una institución pública autónoma de la República de Guatemala, con su propia personalidad jurídica y patrimonio según la Ley de GUATEL, está debidamente organizada, válidamente existente y con buen crédito bajo las leyes de la República de Guatemala, y tiene completo poder, autoridad y derecho legal para incurrir en deuda y otras obligaciones estipuladas en el Convenio y el Contrato, para otorgar y entregar el Convenio y el Contrato y para cumplir y observar los términos y disposiciones del presente y de los mismos.-----

2. El otorgamiento, entrega y cumplimiento del Convenio y el Contrato han sido debidamente autorizados por toda

YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

la acción necesaria por parte del Prestatario.-----

3. El otorgamiento, entrega y cumplimiento del Convenio han sido debidamente aprobados y autorizados por toda la acción necesaria por parte de la República de Guatemala y, según se estipula en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de GUATEL, las obligaciones del Prestatario contraídas bajo el Convenio están incondicional e irrevocablemente avaladas por la República de Guatemala--

4. El otorgamiento, entrega y cumplimiento por el Prestatario del Convenio y el Contrato, no (i) violarán ninguna disposición constitucional ni ninguna ley, decreto, reglamento o pacto, o ningún precepto o juicio de ninguna corte u otro órgano de gobierno de o en la República de Guatemala o la Ley Orgánica o reglamentos del Prestatario; (ii) violarán, estarán en conflicto con, resultarán en una infracción de o constituirán un incumplimiento bajo ninguna hipoteca, escritura, contrato, compromiso ni otro convenio del cual el Prestatario es parte o que es obligatorio sobre sus bienes, haberes o ingresos, ni (iii) resultarán en la creación ni imposición de ningún interés, gravamen, cargo de garantía, ni ninguna de sus propiedades, haberes o ingresos-----

5. Todos los consentimientos, licencias, permisos, aprobaciones o autorizaciones de, exoneraciones de, o archivos o registros con cualquier autoridad gubernamental



Nº C 9201105

conformidad con la solicitud hecha por FATME y mencionada arriba, y les solicitamos que se nos haga un préstamo, como Prestatario según el Convenio de Crédito, por la cantidad de U.S.\$

el _____ y que el producto del mismo sea pagado de acuerdo con la Cláusula 3(c) del Convenio de Crédito,

REGISTRO

para cubrir el(los) pago(s) pertinente(s) que corresponden

Nº 534602

a FATME según el Contrato, en una cantidad global igual a

la del Préstamo.-----

QUINQUENIO de 1983 a 1987

Por y en nombre de Empresa Guatemalteca

de Telecomunicaciones, GUATEL.-----

(Este Anexo está debidamente rubricado).-----

" ANEXO C

OPINION LEGAL DEL JEFE DEL

DEPARTAMENTO LEGAL DEL PRESTATARIO

A: Banco di Roma International, S.A.-----

de _____ de 1985.

en lo propio y como Agente para los Bancos (como se define

en el Convenio de Crédito referido abajo)-----

Estimados señores: -----

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Nosotros hemos actuado como Consejeros de la Empresa Guate-

malteca de Telecomunicaciones (El "Prestatario") para lo

concerniente al Convenio de Crédito (el "Convenio") de fecha

de _____ de 1985, entre el Prestatario, el Banco

di Roma International, S.A. como Administrador, los Bancos



GUATEMALA, C. A.

YPM
YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

que se mencionan en el mismo, y el Banco di Roma Internatio-
nal, S.A. como Agente, en el cual se estipulan préstamos
al Prestatario por una cantidad global de principal de -
US\$14,636,555.-----

(i) una copia legalizada del Convenio.

(ii) Decreto No. , de fecha
de la República de Guatemala, revisada por (la "Ley
de GUATEL").-----

(iii) Resolución de Junta No. de fecha
autorizando el otorgamiento, entrega y cumplimiento
del Contrato por el Prestatario.-----

(iv) Resolución de Junta No. de fecha
autorizando el otorgamiento, entrega y cumplimiento
de Convenio por el Prestatario.-----

(v) Espécimen de firma de las personas que han otorgado
el Convenio y quienes están facultados para otorgar
cualquier documento a ser entregado por el Prestatario
de acuerdo con el mismo.-----

(vi) Resolución No. de fecha
de la Junta Monetaria de la República de Guatemala,
autorizando la negociación, otorgamiento, entrega
y cumplimiento por el Prestatario del Convenio.--

(vii) Resolución No. de fecha
de la Comisión, aprobando la transacción contempla-
da en el Convenio.-----



Nº G 9201104

REGISTRO

Nº 534601

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

Wm
YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

2. Copias de las facturas extendidas por FATME y certificadas por el Agente Italiano de Pago, por cantidades pagaderas por el Prestatario según el Contrato de bienes y/o servicios de

origen italiano suministrados por FATME de conformidad con el Contrato y para los cuales se solicita el pago, en dicha Solicitud de Pago, debiendo indicar cada una de estas actas en su anverso la cantidad (si la hubiere) de la misma que representa cualquier pago inicial pagadero respecto a tales bienes y/o servicios y, en el caso de facturas que se relacionen sólo con servicios, éstas deberán ser refrendadas por el Prestatario signficnado así su aprobación;-----

3. Un certificado del Agente Italiano de Pago declarando que todos los pagos iniciales a pagar a FATME según el Contrato y respecto a los bienes y/o servicios a los que se haga referencia en las facturas antes mencionadas, han sido hechos;-----

4. Copias no negociables de todos los conocimientos de embarque o conocimientos aéreos relacionados con cualesquiera bienes a los que se haga referencia en las facturas antes mencionadas o, si no, copias de los recibos extendidos por el Prestatario por dichos bienes, junto con copias de los certificados de origen que se relacionen con dichos bienes.-----

(Este Anexo está debidamente rubricado)."

ANEXO B

APENDICE A

A: Agente

cc: FATME

Estimados señores:

Ref.: Recursos de Crédito de US\$14,636,555 a Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, GUATEL (el "Prestatario") en conexión con el contrato (el "Contrato") fechado el 23 de enero de 1985 entre el Prestatario y Ericsson de Guatemala, Sociedad Anónima.

Hacemos referencia a:

(a) El Convenio de Crédito (el "Convenio de Crédito") fechado el de de 1985, celebrado entre el Prestatario, el Administrador nombrado en el mismo, ciertos bancos e instituciones financieras que son parte del mismo como Bancos (los "Bancos") y el Banco di Roma International, S.A. como Agente de los Bancos, y en el cual se establecen los recursos de crédito mencionado arriba;

(b) la Solicitud de Pago entregada a ustedes por FATME el , mediante la cual FATME solicita que se les haga un pago según el Convenio de Crédito por la cantidad de U.S.\$ el

Por la presente damos nuestra aprobación a dicho pago de



CONDICIONES PARA LA EFICACIA DE

LAS SOLICITUDES DE PAGO

1. Ninguna Solicitud de Pago tendrá vigencia o entrará en vigor antes de ser recibida por el

Agente, ni:-----

(a) hasta que el Agente le haya confirmado al Prestatario y a FATME que ha recibido todas las condiciones previas exigidas bajo las Cláusulas 10(a) y (b);-----

(b) hasta que el Agente haya recibido los documentos de apoyo exigidos respecto a las mismas tal como se enumeran en el Anexo B, Parte III;-----

(c) hasta que el Agente haya recibido los gastos a los cuales se hace referencia en la Cláusula 18(b) de conformidad en todo respecto con las disposiciones de la Cláusula 8(a) y (b); o-----

(d) si la cantidad que se solicita sea pagada mediante las mismas es tal que el Agente hubiera recibido Solicitudes de Pago según este Convenio, solicitando pagos y Préstamos por cantidades que, en su suma global, excedieran del Compromiso Total; o-----

(e) hasta que el Agente haya recibido del Prestatario su aprobación de la Solicitud de Pago pertinente, en la forma del Apéndice A al Anexo B debidamente firmada por un funcionario autorizado del Prestatario.

REGISTRO

Nº 534600

QUINQUENIO de 1983 a 1987

ym
YOLANDA MATA
DIRECTOR JURADO

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

2. Si cualquier Solicitud de Pago entrara en vigor después o menos de cinco Días Bancarios antes de la fecha en que se solicita pago mediante la misma, se considerará que en dicha Solicitud de Pago se está solicitando que dicho pago sea hecho el quinto Día Bancario después de que dicha Solicitud de Pago entre en vigor.-----

(Este Anexo está debidamente rubricado).-----

" ANEXO B

PARTE III

DOCUMENTOS EXIGIDOS EN APOYO

DE LAS SOLICITUDES DE PAGO

Cada Solicitud de Pago deberá ir respaldada por los siguientes documentos, todos los que deberán ser entregados al Agente:

1. formulario F101 (o cualquier otro formulario que sea exigido por Mediocredito para los fines del Convenio de Suplementación de Interese) debidamente completado o certificado por el Agente Italiano de Pago respecto a cualesquiera bienes o servicios para los cuales se solicita pago a través de dicha Solicitud de Pago, mostrando, en el caso de los bienes, que dichos bienes serán exportados de Italia de conformidad con un "visto bueno bancario" (que es un certificado de aprobación previamente extendido en relación con el Contrato, por el Agente Italiano de Pago en nombre de las autoridades italianas de Control de Cambio);-----



Nº C 9201102

se haga a nosotros el
de conformidad con la Cláusula 3(c) del Convenio
de Crédito con el fin de satisfacer un(os) pago(s)
adeudado(s) a nosotros según el Contrato (tal como
se devine en el Convenio de Crédito) por una cantidad
global igual a la expresada anteriormente.-----

REGISTRO

Nº 534599

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

(3) Por la presente confirmamos que el pago o pagos a los
que se hace referencia arriba deberá(n) ser hecho(s)
por el Prestatario a nosotros según el Contrato respecto
a bienes y/o servicios de origen italiano suministrados
por nosotros según el mismo y que dicho pago representa
el % del precio de tales bienes y/o servicios.-

ym

YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

(4) Que estamos haciendo los arreglos para que les sean
entregados a ustedes los documentos a los que se hace
referencia en el Anexo B, Parte III del Convenio de
Crédito. Dicha solicitud se hará efectiva como un Re-
querimiento de Pago bajo el Convenio de Crédito de acuer-
do con y sujeto a las disposiciones del Anexo B, Parte
II del mismo.-----

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

(5) Por la presente confirmamos que todos y cualesquiera
pagos iniciales que deban de ser hechos a nosotros según
el Contrato respecto a los bienes y/o servicios en cues-
tión han sido pagados.-----

Por y en nombre de

(FATME)

Requisitos Obligatorios Respecto a la Forma de las Solicitudes de Pago:-----

1. Las Solicitudes de Pago deberán de ir en forma de carta y firmadas por un signatario autorizado de FATME.--
2. Las Solicitudes de Pago deberán especificar la cantidad del pago (los pagos) propuesto(s) en Dólares, cantidad que deberá ser una cantidad mínima global de _____
3. Las Solicitudes de Pago deberán especificar la fecha en que deberá ser hecho el pago solicitado en las mismas, fecha que deberá ser un Día Bancario que caiga durante el Periodo del Compromiso.-----
4. Una vez entregadas, las Solicitudes de Pago solamente podrán ser anuladas o enmendadas mediante aviso escrito o por télex, tanto del Prestatario como de FATME al Agente, y el cual deberá ser recibido por el Agente en un Día Comercial a más tardar cuatro Días Comerciales antes de la fecha originalmente propuesta para la realización del pago solicitado mediante las mismas. Un aviso de anulación o enmienda dado sólo por el Prestatario o sólo por FATME no será válido bajo ninguna circunstancia.-----

(Este Anexo está debidamente rubricado).-----

ANEXO B

PARTE II



Nº C 9201101

Italia en relación con la Garantía de Seguro de SACE tal como lo dispone el Artículo 19.2 de la misma y de inmediato informarán al Agente de cualquier diligencia de emplazamiento o cualesquiera documentos más que reciban según la misma.

REGISTRO

Nº 534598

QUINQUENIO

de 1983 a 1987

11. Esta carta está sujeta a las leyes de Luxemburgo y, al dar su acuerdo a los términos de ésta, ustedes se someterán irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de los Tribunales de Luxemburgo.

12. Les rogamos indicar su acuerdo con lo anterior devolviéndole al Agente, al Contratista y a FATME las copias adjuntas de esta carta debidamente firmadas por ustedes.

Muy atentamente,

BANCO DI ROMA INTERNATIONAL, S.A.

, (como Agente de los Bancos)

Por: _____

Estamos de acuerdo con lo anterior.

Ericsson de Guatemala, S.A.

Fabbrica Apparecchiature

Telefoniche e Materiale

Elettrico "Brevetti Ericsson"

S.p.A (FATME)

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Por: _____ Por: _____

A: BANCO DI ROMA INTERNATIONAL, S.A. (como Agente de los Bancos)

Por valiosa consideración cuya existencia se reconoce por la presente, por este medio confirmamos la aceptación de



GUATEMALA, C. A.

nuestro nombramiento como el Agente Italiano de Pago en los
términos de su carta dirigida a nosotros, fechada el
de 198 , de la cual la anterior es copia verda-
dera, y, y confirmamos nuestra aceptación de dichos términos.-

Muy atentamente,-----

BANCO DI ROMA----- Por: _____

(Este Anexo está debidamente rubricado).-----

" ANEXO B

PARTE I

SOLICITUD DE PAGO

A: (Agente) -----

cc: (Prestatario) -----

----- de de 198 .

Muy señores nuestros:-----

(1) Hacemos referencia al Convenio de Crédito (el "Convenio
de Crédito") fechado el de de 198 ,

celebrado entre Empresa Guatemalteca de Telecomunica-
ciones, GUATEL, como el Prestatario; el Administrador

mencionado en el mismo, los Bancos cuyos nombres aparecen
al final del Convenio de Crédito, y ustedes como Agente.

Los términos definidos en el Convenio de Crédito tendrán
el mismo significado cuando se usen en la presente.-

(2) Con referencia a los Préstamos que se harán al Presta-
tario según el Convenio de Crédito, por la presente
solicitamos que el pago por las sumas de US\$



Nº C 9201100

46

Contrato.-----

6. Lo antes posible después de cada solicitud hecha a ustedes para ello por el Agente y/o FATME, ustedes le suministrarán a FATME o (de ser solicitado) le enviarán al Agente por télex comprobado y

correo aéreo expreso o por courier, un certificado que muestre si todos los pagos iniciales han sido o no han sido efectuados respecto a cualesquiera bienes y/o servicios a ser suministrados por FATME según el Contrato.--

REGISTRO

Nº 534597

QUINQUENIO

de 1983 a 1987

7. Lo antes posible al recibir cualesquiera sumas transferidas a su cuenta por el Agente de conformidad con la Cláusula 3(c) del Convenio de Crédito;-----

(a) ustedes le certificarán a FATME haber recibido dichas sumas para su cuenta y le pagarán el producto de éstas a FATME, al valor del mismo día, y sujeto a los reglamentos italianos de Control de Cambios aplicables en ese entonces, de conformidad con sus instrucciones a ustedes;-----

(b) ustedes le certificarán a Mediocredito Centrale y al Agente, de conformidad con las disposiciones del Convenio de Suplementación de Intereses, que han recibido dichas sumas para la cuenta de FATME, la cantidad de dichas sumas y la fecha del valor en que recibieron dichas sumas en su cuenta especificadas en la Cláusula 3(c) del

YOLANDA MATA
DIRECTOR JURADO

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

Convenio de Crédito o de conformidad con ésta,
y tomarán cualesquiera providencias más que les
sean exigidas según el Convenio de Suplementación
de Intereses para que el Agente pueda recibir
tan pronto como sea posible la contribución de
intereses y los honorarios pagaderos por Mediocre-
dito Centrale según el Convenio de Suplementación
de Intereses y la Carta de Mediocredito sobre
las Comisiones;-----

(c) de solicitarlo SACE, ustedes le certificarán
a SACE haber recibido dichas sumas para la cuenta
de FATME, para que SACE pueda extender los certi-
ficados apropiados constatando su cobertura de
los Préstamos correspondientes según la Garantía
de Seguro de SACE.-----

8. Ustedes le enviarán al Agente estos certificados de
SACE tan pronto los hayan recibido.-----

9. Cualesquiera y todas las sumas recibidas por ustedes
de SACE según la Garantía de Seguro de SACE, serán re-
cibidas en calidad de agente del Agente y, de inmediato
al recibir cada una de estas sumas, ustedes pagarán
las mismas a la cuenta del Agente estipulada en la Cláu-
sula 8(a) del Convenio de Crédito.-----

10. Ustedes actuarán como el agente del Agente para recibir,
en nombre del Agente, diligencias de emplazamiento en



Nº G 9201099

será, en cuanto a dicha jurisdicción, ineficaz en el alcance de dicha prohibición o inhabilidad de hacerla valer, sin invalidar las restantes disposiciones del presente o afectar la validez o la habilidad de hacer valer dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

REGISTRO

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes del presente han hecho

Nº 534596

que este Convenio sea debidamente otorgado en la fecha que aparece al principio.

QUINQUENIO

de 1983 a 1987

(Cada una de las hojas de este Convenio está debidamente rubricada).

YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

ym

"

ANEXO A

CARTA A LA AGENCIA ITALIANA DE PAGO

A: BANCO DI ROMA

, 1985.

Muy señores nuestros:

Crédito de US\$14,636,555 a

Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, GUATEL

(el "Prestatario") en conexión con el contrato

(el "Contrato") fechado 23 de enero de 1985 entre

el Prestatario y Ericsson de Guatemala, Sociedad Anónima

(el "Contratista")

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

- Hacemos referencia al convenio de crédito (el "Convenio de Crédito") fechado el _____ de 198 _____, celebrado entre el Prestatario, el Administrador mencio-

nado en el mismo, ciertos bancos e instituciones financieras que son parte del mismo como Bancos (los "Bancos") y el Banco di Roma International, S.A. como Agente de los Bancos, que establece el préstamo identificado arriba.-----

2. Los términos definidos en el Convenio de Crédito tienen los mismos significados en esta Carta.-----

3. Escribimos para confirmar su nombramiento como Agente Italiano de Pago según el Convenio de Crédito, para los fines que se expresan en el mismo. Por su refrendata de esta carta, el Contratista y Fabbrica Apparecchiature Telefoniche e Materiale Electrico "Brevetti Ericsson" S.p.A (FATME), expresan su acuerdo con dicho nombramiento.-----

4. Lo antes posible después de cada solicitud para ello hecha a ustedes por FATME, ustedes le extenderán a FATME el "visto bueno bancario" respecto a los bienes a ser exportados de Italia según el Contrato.-----

5. Lo antes posible después de cada solicitud a ustedes para ello hecha por el Agente y/o FATME, ustedes le suministrarán a FATME o (de ser solicitado) le enviarán al Agente por télex comprobado y correo aéreo expreso o por courier, los formularios F101 apropiados (o copias certificadas de los mismos) debidamente completados respecto a los bienes exportados de Italia según el



o la emisión de cualquier expediente en relación con dicha acción o acutación, incluyendo pero no limitándose al otorgamiento, cumplimiento o ejecución de cualquier orden o fallo que sea hecho o dado en dicha acción o actuación.-----

REGISTRO

Nº 534595

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

Yolanda Mata
YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

(c) Cualquier acción o actuación jurídica respecto a este Convenio, en contra del Prestatario, podrá ser iniciada ante los Tribunales de Luxemburgo o los Tribunales de Guatemala, o ante cualquier otro tribunal competente que elija cualquiera de los Bancos o el Agente y, mediante el otorgamiento y entrega de este Convenio, el Prestatario irrevocablemente acepta, en general e incondicionalmente, la jurisdicción no exclusiva de los Tribunales antes mencionados e irrevocablemente designa, nombra y autoriza por medio del presente y para el caso de los Tribunales de Luxemburgo, al Embajador de la República de Guatemala en el Reino de Bélgica, con oficinas a la fecha del presente en Boulevard Saint Michel 3, Bruselas 4, Reino de Bélgica, a sus sucesores o a cualquiera otra persona que actúe en nombre de tal Embajador, para que reciba, por y en su nombre, diligencia de emplazamiento en conexión con cualquier juicio, acción o proceso con respecto de este Convenio en el Granducado de Luxemburgo. Es entendido que una copia de tal emplazamiento notificado a dicha persona será enviada

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

da inmediatamente por correo aéreo al Prestatario a su dirección anteriormente mencionada en el presente, por el Banco competente o el Agente; pero si el Prestatario no recibiere la copia de tal emplazamiento no afectará en forma alguna la diligencia de tal emplazamiento a tal persona. Por el presente, el Prestatario renuncia irrevocablemente a cualquier objeción que tenga o pueda tener posteriormente respecto a la determinación del fuero de domicilio de cualquiera de estas acciones o actuaciones jurídicas entabladas en cualquiera de los Tribunales que se indican anteriormente, y a cualquier reclamación que tenga o pueda tener posteriormente respecto a que dichas acciones o actuaciones hayan sido entabladas en una jurisdicción inapropiada. Nada de lo contenido en éste afectará el derecho de notificación de emplazamientos en cualquier otra forma permitida por la ley aplicable.

25. Varios

- (a) Este Convenio podrá ser otorgado en cualquier número de ejemplares y por las diferentes partes del mismo, o en diferentes ejemplares, y se considerará que todos estos ejemplares tomados en conjunto constituyen un sólo instrumento y el mismo.
- (b) Cualquier disposición de este Convenio que esté prohibida o no se pueda hacer valer en cualquier jurisdicción



Nº G 9201097

(ii) dicha cantidad será considerada por todas las partes del presente como si no hubiese sido pagada o recuperada por el Banco receptor, sino como si hubiese sido pagada al Agente por el Prestatario de conformidad con la Cláusula 8; y---

(iii) dicha cantidad será considerada por todas las partes del presente como si fuese un pago hecho por el Prestatario a cuenta de cualesquiera y todas las sumas vencidas y pagaderas en ese entonces por el Prestatario al Agente y a los Bancos de éste, y el Agente distribuirá dicha cantidad conforme a ello;-----

disponiéndose que cuando la cantidad recibida o recuperada por un Banco Receptor sea recibida o recuperada como consecuencia de la satisfacción de un pago por actuaciones jurídicas de las cuales sea parte el Banco Receptor, esta Cláusula 23(b) no será aplicable en forma de beneficiar a ningún otro Banco que no se haya unido al Banco Receptor en dichas actuaciones, a menos que el Banco Receptor no le haya dado previo aviso escrito de su involucración en dichas actuaciones al Agente para información de los demás Bancos, y disponiéndose, además, que si posteriormente le fuera exigido a un Banco Receptor reembolsarle al Prestatario cualquier cantidad recibida o recuperada por éste y tratada según

REGISTRO

Nº 534594

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

Ypm
YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

los párrafos (i), (ii) y (iii) anteriores, cada Banco le reembolsará de inmediato al Agnete para la cuenta del Banco Receptor, la parte de dicha cantidad que le fuera distribuida al mismo, junto con los intereses sobre la misma, a una tasa que sea suficiente para reembolsar al Banco Receptor por cualesquiera intereses que se haya visto obligado a pagar al Prestatario respecto a dicha parte de la cantidad mencionada.-----

24. Leves que Rigen y Fuero de los Tribunales

(a) Este Convenio será regido e interpretado de conformidad con las leyes de Luxemburgo.-----

(b) El Prestatario está de acuerdo en que si el Agente o cualquier Banco entablara actuaciones jurídicas en su contra en relación con cualesquiera asuntos que surjan de este Convenio, ninguna inmunidad de jurisdicción o de dichas actuaciones (ya sea previo al inicio o en auxilio de una ejecución al ser pronunciado un fallo), o del fallo o de la ejecución del fallo será alegada por el Prestatario o en su nombre, renunciando expresa e irrevocablemente por el presente a cualquiera de estos derechos de inmunidad que tenga en la actualidad o llegue a tener en el futuro. Por el presente el Prestatario consiente en general, respecto a cualquier acción o actuación jurídica que surja o esté relacionada con este Convenio, al otorgamiento de cualquier reparación



Convenida en la Moneda de la Sentencia para los fines de dicho fallo o sentencia, e (ii) el tipo de cambio al cual el Agente o el Banco (como fuere el caso), de conformidad con sus prácticas normales, pueda

comprar la Moneda Convenida con la cantidad de Moneda de la Sentencia recibida efectivamente por el Agente o dicho Banco (como fuere el caso) al siguiente Día Comercial después de haber recibido la misma.-----

REGISTRO

Nº 534593

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

(b) La anterior indemnidad constituirá una obligación del Prestatario aparte e independiente de sus demás obligaciones en el presente y no se verá afectada por la obtención de una sentencia por cualesquiera sumas más adeudadas según o en relación con este Convenio. El término "tipo de cambio" incluirá cualquier prima oficial por moneda y cualesquiera costos de cambio pagaderos en conexión con la compra de la Moneda Convenida o la conversión de ésta.-----

ym
YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

23. Compensación y Redistribución de Pagos

(a) Por el presente el Prestatario autoriza a cada uno, el Agente y los Bancos (pero sin obligaciones de parte de ninguno de ellos), en caso de cualquier falta de pago por parte del Prestatario de cualesquiera cantidades de este Convenio, a su vencimiento:-----

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

(i) a aplicar cualquier saldo acreedor en cualquier moneda, que esté inactivo en cualquier cuenta

del Prestatario, en cualquier sucursal de dicho Banco, para pagar o para satisfacer el pago de cualquier suma, ya sea del principal, intereses o de otra clase, que de otra forma esté pendiente de pago a dicho Banco en cualquier momento de conformidad con este Convenio; y-----

(ii) en nombre del Prestatario o de dicho Banco, a tomar todas aquellas providencias y a formalizar todos aquellos documentos que sean necesarios para efectuar dicha aplicación.-----

Cada Banco notificará de inmediato al Agente de cualquier uso por parte del mismo de la autoridad a dicho Banco por esta Cláusula 23(a) y, al recibir dicha notificación, el Agente notificará al Prestatario de ello.-----

(b) Si en cualquier momento cualquier Banco (el "Banco Receptor") recibiera o recuperara un pago (ya sea en forma diferente que a través del Agente, y ya sea por compensación o de otra forma) respecto a cualquier cantidad adeudada a dicho Banco por el Prestatario según el presente o la recuperara, entonces,-----

(i) el Banco receptor de inmediato notificará al Agente y, dentro de 30 días después de haberlo recibido, le pagará al Agente una cantidad igual a la cantidad pagada o recuperada en dicha forma por él;-----



Nº G 9201095

sido recibidos cuando haya sido recibida la señal de contestación del destinatario al final de la transmisión, a menos que dicho télex sea recibido en forma ininteligible y el remitente dejara de retransmitir dicho télex inmediatamente después de la solicitud de

retransmisión de parte del beneficiario (y si dicha solicitud no fuese hecha el día en que se reciba, se considerará que dicho télex no estaba en forma ininteligible al momento de recibirlo).-----

REGISTRO

Nº 534592

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

21. Cesiones

(a) Este Convenio será obligatorio y pasará a beneficio del Prestatario, los Bancos, el Agente y sus respectivos sucesores y cesionarios, excepto que el Prestatario no podrá ceder o traspasar la totalidad ni parte de sus derechos u obligaciones según el presente sin el previo consentimiento escrito de todos los Bancos.-

(b) Cada Banco, en cualquier momento, podrá ceder o traspasar todos o cualquier parte de sus derechos u obligaciones del presente a cualquier persona. Cada Banco podrá dar por anticipado su participación o mantener la misma en cualquier Préstamo en forma diferente que a través de la oficina identificada bajo su nombre al final de este Convenio.-----

(c) En caso que un Bando de Referencia, que sea uno de los Bancos de este Convenio, asignara la totalidad de sus

ym
YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

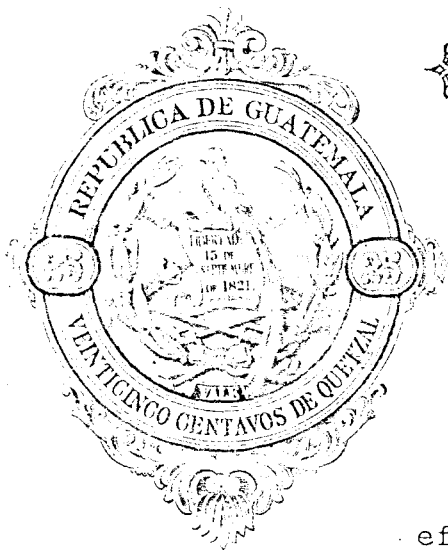
derechos según el presente, el Agente, en consulta con el Prestatario, Mediocredito y los Bancos, nombrará a otro Banco para que reemplace a dicho Banco como Banco de Referencia.-----

(d) Cada Banco podrá divulgar a cualquier cesionario propuesto o subparticipante del mismo permitido de conformidad con esta Cláusula, o a SACE y a Mediocredito, cualquier información y documentación que le sean proporcionadas según el presente o en conexión con el mismo.

22. Compensación por Clase de Moneda

(a) En caso que un fallo o sentencia fuese pronunciado por cualquier corte o tribunal competente, para el pago de cualesquiera cantidades adeudadas al Agente o a cualquier Banco según o en relación con este Convenio o según o en relación con una sentencia o fallo de otra corte o tribunal, para el pago de dichas cantidades, estando expresado dicho fallo o sentencia en otra moneda (La "Moneda de la Sentencia") que no fuera la moneda del presente (la "Moneda Convenida"), el Prestatario se compromete a dejar indemne y a salvo al Agente y a dicho Banco de cualquier deficiencia, en términos de la Moneda Convenida, en las cantidades recibidas por el Agente o dicho Banco (como fuere el caso) que surjan o resulten de cualquier variación tal como entre

(i) el tipo de cambio al cual sea convertida la Moneda



ra por Mediocredito al Agente de conformidad con la Carta de Comisiones de Mediocredito. La Comisión de Compromiso se acumulará de día en día y será calculada en base a un año de 360 días y por el número efectivo de días transcurridos.

19. Renuncias, Recursos Acumulativos

REGISTRO

Nº 534591

QUINQUENIO de 1983 a 1987

Ninguna omisión ni retraso de cualquiera de las partes del presente en hacer uso de cualquier derecho, facultad o privilegio según el presente actuará como una renuncia de los mismos, ni el uso individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio excluirá ningún otro uso o uso adicional de los mismos, ni el uso de cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos estipulados en el presente son acumulativos y no excluyen ninguno de los derechos estipulados en la ley.

YOLANDA MATA TRADUCTOR JURADO

20. Avisos

Todos los avisos, solicitudes, demandas o demás comunicaciones a las respectivas partes del presente serán dados o hechos debidamente si son remitidos por escrito, por télex, telegrama o cable a la parte a la cual se requiere o permite dar o hacer dicho aviso, solicitud, demanda o demás comunicaciones según el presente Convenio, dirigidos como aparece a continuación.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

(i) si fuese para cualquiera de los Bancos, a su

dirección especificada para ello al final de
este Convenio;-----

(ii) si fuese al Prestatario, a la 7a. Avenida 12-39,
zona 1, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala;
télax N°00372-5333 GEGUAT GU;

Atención: Carlos E. Zaparolli Portilla - Gerente;

(iii) si fuese al Agente, a 26, Boulevard Royal, Luxemburgo - Gran Ducado de Luxemburgo, télax 2436
BRINT; Atención: Departamento de Administración
de Préstamos;-----

o a cualquier otra dirección que haya sido notificada
por escrito por el destinatario de que se trate a la
parte que efectúe dicha comunicación (y se considerará
que cualquier comunicación que tenga que ser dada o
hecha por escrito según el presente habrá sido dada
o hecha en esa forma, de ser dada o hecha por télax
confirmado inmediatamente después por escrito, siendo
la versión en télax de dicha comunicación la versión
efectiva para los fines del presente). Todos estos
avisos, solicitudes, demandas o demás comunicaciones,
de ser dadas o hechas debidamente, serán efectivos al
ser recibidos (o si fueran recibidos en un día inhábil
en el lugar de recepción; el primer día después de haber
sido recibidos que sea un día hábil en dicho lugar);
y si fuesen enviados por télax, se considerará que han



a una tasa determinada por el Agente, que represente para éste el costo de haber puesto a la disposición del Prestatario la correspondiente cantidad (siendo dicha tasa de intereses concluyente y obligatoria para dicho Banco), a solicitud escrita (que el Agente hará de inmediato) a dicho Banco.-----

REGISTRO

18. Gastos y Comisiones

Nº 534590

(a) A menos que una orden a lo contrario fuese librada por cualquier tribunal o jurisdicción competente, el Prestatario reembolsará al Agente y a los Bancos cualesquiera cargos y gastos razonables incurridos por estos en conexión con la ejecución o conservación de cualesquiera derechos del Agente y/o los Bancos en contra del Prestatario, según este Convenio.-----

QUINQUENIO

de 1983 a 1987

(b) El Prestatario le pagará al Agente, a demanda del mismo, todos los gastos debidamente certificados (incluyendo gastos legales, de impresión, de viaje y gastos efectivos, e incluyendo el IVA, si fuere aplicable) incurridos por el Agente en conexión con la negociación, preparación, organización del consorcio bancario y el otorgamiento de este Convenio, y los arreglos de los servicios prestados según el presente.-----

(c) El Prestatario le pagará o dejará indemne al Agente, el Administrador y los Bancos de cualesquiera y todos los impuestos del timbre, de registro y similares im-

Yolanda Mata
YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

puestos por ley o por cualquier autoridad gubernamental, y que sean pagaderos o sean determinados como pagaderos en conexión con el otorgamiento, la entrega, el cumplimiento o la ejecución de este Convenio. El Prestatario dejará indemne al Agente, el Administrador y los Bancos de cualesquiera y toda responsabilidad relacionada con el atraso u omisión del pago de tales Impuestos, o resultante de éstos.

(d) El Prestatario le pagará al Agente, para distribuir a los Bancos, una Comisión de Compromiso sobre el promedio diario de la parte no utilizada del Compromiso, desde la fecha de este Convenio hasta la Fecha del Plazo, a razón de un medio del uno por ciento (.1/2%) anuales, pagadera vencida la primera vez en la fecha que caiga primero de: (a) la fecha en que se haga el primer Préstamo según este Convenio y (b) la fecha que caiga siete (7) meses después de la fecha de este Convenio, y en adelante, en cada fecha que se haga un Préstamo al Prestatario según el presente Convenio y en la Fecha del Plazo; disponiéndose, sin embargo, que en cada fecha en que sea pagadera por el Prestatario la Comisión de Compromiso tal como se indicó arriba, la cantidad adeudada respecto a la misma será reducida por una cantidad igual a la Comisión de Compromiso que se hubiere acumulado a esa fecha, aunque la misma no fuese aún pagade-



(ii) las cantidades vencidas según las Cláusulas 5(e), 8(b), 9(a), 12(f), 15 y 22;-

(iii) los intereses vencidos bajo la Cláusula 6(d);-----

(iv) los intereses vencidos bajo la Cláusula 6(b);-----

REGISTRO

Nº 534589

QUINQUENIO de 1983 a 1987

(v) las cantidades del principal vencidas según este Convenio; y-----

(vi) otras cantidades (si las hubiere) vencidas en ese entonces según este Convenio o en relación con el mismo.-----

(j) A menos que el Agente haya sido notificado por escrito por el Prestatario antes de las 10:00 a.m. (hora de Luxemburgo) del Día Comercial anterior a la fecha en que venza cualquier pago que deba ser hecho por el Prestatario según el presente, de que el Prestatario no remitirá dicho pago en su totalidad en la fecha de vencimiento, el Agente tendrá derecho (pero no estará obligado) a suponer que el Prestatario ha remitido dicho pago en esa forma, y el Agente podrá (pero no estará

obligado a hacerlo) poner a la disposición de cada Banco en dicha fecha de pago, una cantidad igual a la cantidad a la cual tenga derecho dicho Banco en el pago supuesto, dependiendo en dicha suposición. Si resultara que, de hecho, el Prestatario no ha remitido dicho pago al

Yolan

YOLANDA MAY
TRADUCTORA

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

Agente, cada Banco de inmediato y a la demanda le reembolsará al Agente la cantidad de dicho pago supuesto que le fuera puesto a su disposición, junto con los intereses sobre el mismo hasta la fecha de su reintegro, a una tasa determinada por el Agente (la cual será concluyente y obligatoria para cada uno de estos Bancos) de conformidad con sus prácticas bancarias corrientes en relación con anticipos similares a bancos de igual categoría que dicho Banco, en la moneda del pago vencido del Prestatario.-----

(k) A menos que el Agente haya recibido aviso escrito de un Banco antes de las 10:00 a.m. (hora de Londres) del Día Comercial anterior a la fecha de otorgamiento de cualquier Préstamo, de que dicho Banco no pondrá a la disposición del Agente la participación de dicho Banco en el mismo, el Agente tendrá derecho a suponer que dicho Banco ha puesto a la disposición del Agente su participación en dicho Préstamo en esa fecha, y el Agente podrá poner a la disposición del Prestatario (pero no estará obligado a hacerlo) la correspondiente cantidad dependiendo en dicha suposición. Si de hecho dicho Banco no hubiera puesto a la disposición su participación, el Agente tendrá derecho a recuperar la cantidad correspondiente, junto con los intereses sobre la misma hasta la fecha de la recuperación de ésta,



No. C 9201115

37

REGISTRO

No. 534612

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

trador estarán obligados a mantenerse informados respecto al desempeño o cumplimiento de este Convenio por el Prestatario, o por el Prestatario, el Contratista o FATME o cualquier otra persona, respecto a cualquier otro documento al que se haga referencia o se estipule en éste o en relación con el mismo, ni a inspeccionar los bienes o libros del Prestatario ni de ninguna otra persona. A excepción (en el caso del Agente) de los informes, avisos y demás documentos que se estipula expresamente en el presente que deberán ser proporcionados a los Bancos por el Agente, ni el Agente ni el Administrador tendrán ninguna obligación o responsabilidad de proporcionar a ningún Banco ninguna información que pudiera llegar a manos del Agente, el Administrador o cualquiera de sus respectivas compañías asociadas concerniente a los asuntos, la situación financiera o los negocios del Prestatario o de cualquier otra persona. Nada de lo contenido en este Convenio obligará al Agente a divulgar ninguna información relacionada con el Prestatario, el Contratista o FATME o cualquier otra persona si dicha divulgación constituyera o pudiera constituir, en la opinión del Agente, una violación de cualquier ley o acatamiento de reserva o confidencialidad.

(h) El Agente no tendrá ninguna responsabilidad (i) para

con el Prestatario debido a la omisión de cualquier Banco de cumplir con sus obligaciones según el presente o (ii) para con cualquier Banco debido a la omisión del Prestatario de cumplir con sus obligaciones según el presente, o (iii) para con persona alguna debido a la omisión de Mediocredito o SACE de cumplir con sus respectivas obligaciones según el Convenio de Suplementación de Intereses, la carta de Mediocredito sobre las Comisiones o la Garantía de Segura de SACE. El Administrador, en su calidad como tal, no tendrá ni obligaciones ni responsabilidades de ninguna clase respecto al presente o en conexión con el mismo, o con cualquier otro documento al que se haga referencia aquí.-

(i) Excepto como fuere dispuesto expresamente en el presente, el Agente queda irrevocablemente autorizado por el Prestatario y los Bancos para aplicar cualquier pago recibido del Prestatario de conformidad con el Convenio o en relación con el mismo, para el pago de las cantidades vencidas según este Convenio o en relación con el mismo, en el siguiente orden: -----

(i) cualesquiera comisiones, gastos y primas de la clase que fueren, pagaderas al Agente, al Administrador o a cualquiera de los Bancos en relación con este Convenio;-----



N.º C 9201090

según éste) en forma prorrateada de conformidad con sus respectivas participaciones en los Préstamos (o, si no hubiera ningún Préstamo pendiente según éste, en forma prorrateada de conformidad con sus respectivos Compromisos), por cualquiera y todas respon-

REGISTRO

N.º 534587

QUINQUENIO de 1983 a 1987

Ypm
YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

sabilidad, obligación, pérdida, daños, multas, procesos, fallos, pleitos, costas, gastos, impuestos del timbre

o desembolsos de la clase y naturaleza que fueren, que sean impuestos al Agente en su capacidad como tal o que sean incurridos por éste o se hagan valer en su contra, y que en cualquier forma tengan relación o surjan

de este Convenio, el Convenio de Suplementación de Intereses o la Garantía de Seguro de SACE, o de cualesquiera

documentos más contemplados o mencionados en el presente o en aquellos, o de las transacciones contempladas en el presente o en aquellos (incluyendo pero no

limitándose a costas y gastos que el Prestatario se vea obligado a pagar bajo la Cláusula 19, pero excluyendo los costos y gastos normales de administración concurrentes con el desempeño de sus deberes como Agente,

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

salvo en el alcance en que los mismos se vean incrementados como resultado del acontecimiento de un Caso de

Incumplimiento) o de la ejecución de cualesquiera términos del presente o de aquellos o la conservación de

cualquiera derechos del presente o de aquellos, dispo-

niéndose, sin embargo, que ningún Banco será responsable por ninguno de los anteriores en el alcance que estos resulten de la negligencia manifiesta o mala administración intencional del Agente.-----

(f) Inmediatamente después de recibirlos, el Agente enviará a cada Banco una copia de cada informe, aviso o cualquier otro documento que según este Convenio deba ser entregado al Agente por el Prestatario para dicho Banco, pero disponiéndose que el Agente no estará obligado a enviarle a ningún Banco copia de ningún documento que sea recibido por éste según las Cláusulas 3 o 10 a menos que dicho Banco se lo solicite por escrito.--

(g) Cada Banco reconoce que, independientemente y sin depender del Agente, el Administrador ni de ningún otro Banco, y en base en aquellos documentos e información que haya considerado apropiados, ha efectuado su propia investigación sobre los negocios y la situación financiera del Prestatario, SACE y Mediocredito, y está de acuerdo en que, independientemente y sin depender del Agente, el Administrador ni de ningún otro Banco, y en base a aquellos documentos e información que considere apropiados en determinado momento, continuará haciendo sus propios análisis y decisiones respecto a tomar o abstenerse de tomar acción según este Convenio y en conexión con el mismo. Ni el Agente ni el Adminis-



Nº C 9201089

da por dicho cesionario) para todos los fines del presente, a menos que le haya sido proporcionado un aviso de la cesión o traspaso de la misma, satisfactoria para el Agente y firmada por dicho Banco (o dicho cesionario).-----

(c) No se considerará que el Agente tenga conocimiento del acontecimiento de algún Caso de Incumplimiento a menos

REGISTRO

Nº 534586

QUINQUENIO de 1983 a 1987

que el Agente haya recibido aviso por escrito de un Banco, el Prestatario o SACE, describiendo dicho Caso de Incumplimiento. En caso que el Agente recibiera uno de estos avisos del acontecimiento de algún caso de Incumplimiento, o los funcionarios del Agente dedicados a desempeñar las funciones de éste según el presente llegaran a tener conocimiento efectivo por cualquier otro medio de que ha ocurrido un Caso de Incumplimiento, el Agente de inmediato dará aviso de ello a los Bancos, a SACE y a Mediocredito. El Agente tomará las providencias respecto a dicho Caso de Incumplimiento que le sean ordenadas razonablemente por la Mayoría de Bancos, después de consultar con SACE y Mediocredito, disponiéndose, sin embargo, que a menos y hasta que el Agente

copy

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

haya recibido dichas instrucciones, podrá tomar acción o abstenerse de tomarla según el presente y según el Convenio de Suplementación de Intereses y la Garantía de Seguro de SACE, respecto a dicho Caso de Incumplimiento.

to, conforme considere que sea en el mejor de los intereses de los Bancos.-----

(d) Respecto a su Compromiso y participación en los Préstamos (si la hubiere) cada uno, el Administrador y el Agente, tendrá los mismos derechos y facultades que cualquier otro Banco según el presente, y podrá hacer uso de los mismos como si no fuese el Administrador o el Agente, como fuere el caso, y el término "Banco" y cualquier término similar, a menos que el contexto lo indique claramente en otra forma, incluirá a cada uno de estos, el Administrador y el Agente, en su calidad de Banco. El Agente y el Administrador y sus respectivas compañías asociadas podrán aceptar depósitos del Prestatario, el Contratista o FATME, dar préstamos a estos y, en general, llevar a cabo cualquier clase de negocio bancario, de fideicomiso o de otra clase con estos, como si no fuese el Agente, el Administrador o una compañía asociada de estos, como fuere el caso, y podrá aceptar y retener cualesquiera honorarios y demás consideraciones pagaderas al mismo para su propia cuenta en conexión con las transacciones que se contemplan en el presente sin tener que rendir cuentas de ello a ningún Banco o al Administrador.-----

(e) Los Bancos están de acuerdo en compensar al Agente (en el alcance en que no fuera reembolsado por el Prestatario



ción de Intereses, la Garantía de Seguro de SACE o cualesquiera documentos o instrumentos más a los cuales se hace referencia en éste, no se considerará en el presente que el Agente sea fideicomisario en

beneficio de ninguno de los Bancos, del Prestatario,

ni de ninguna otra persona. Ni el Agente ni el Adminis-

REGISTRO

trador ni ninguno de sus respectivos directores, funcio-

Nº 534585

narios, empleados o representantes será responsable

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

ante los Bancos o el Administrador por ninguna exposi-

ción, declaración, representación o garantía contenida

en este Convenio, ni por ninguna información respecto

al Prestatario o el Contratista o FATME o cualquier

otra persona, o contenida en cualquier certificado u

otro documento mencionado, estipulado, o recibido por

cualquiera de ellos según el presente, ni por el valor,

validez, eficacia, autenticidad, ejecutabilidad o sufi-

ciencia del presente Convenio, el Convenio de Suplementa-

ción de Intereses, la Garantía de Seguro de SACE o cua-

lesquiera documentos más mencionados o estipulados en

el presente o en aquellos, ni por ningún colateral esti-

pulado en éste o en aquellos, ni por ninguna omisión

del Prestatario de cumplir con sus obligaciones según

el presente, o la omisión de cualquier otra persona

de cumplir con sus obligaciones según cualquiera de

estos documentos. El Agente podrá emplear representan-

Ym
YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

tes y apoderados y no será responsable ante los Bancos por la negligencia o mala administración de ninguno de tales representantes o apoderados seleccionados por él mismo con un cuidado razonable. Ni el Agente ni ninguno de sus directores, funcionarios, empleados o representantes será responsable ante los Bancos por ninguna acción tomada u omitida por éste o aquellos según el presente Convenio o en conexión con el mismo, o con el Convenio de Suplementación de Intereses, la Garantía de Seguro de SACE o cualquier otro documento relacionado con éste o con aquellos, excepto en el caso de su propia negligencia manifiesta o mala administración intencional.-----

(b) El Agente tendrá derecho a depender en cualquier certificado, aviso u otro documento (incluyendo cualquier cable, telegrama o télex) que él crea ser auténtico y correcto y que haya sido firmado o enviado por o en nombre de la persona o las personas apropiadas, y en la asesoría y las declaraciones de los asesores legales y demás expertos escogidos por él mismo. El Agente podrá considerar y tratar a cada Banco (o cesionario de cualquier Banco del cual el Agente haya recibido aviso tal como se dispone en esta frase) como el tenedor de la participación en los Préstamos hechos por dicho Banco (o como el tenedor de dicha participación adquiri-



Banco, el Agente o el Administrador. La declaración del Banco pertinente, o del Agente o del Administrador (como fuere el caso) de la cantidad de cualquiera de estas pérdidas o gastos, en ausencia de error manifiesto, será final y concluyente y obligatoria para las partes de este Convenio.-----

REGISTRO

16. Cuentas de Control

Nº 534584

QUINQUENIO de 1983 a 1987

Ym
YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

(a) Cada Banco mantendrá y llevará cuentas y otros registros de conformidad con sus prácticas habituales, mostrando la cantidad global de todas las sumas anticipadas de tiempo en tiempo por dicho Banco según este Convenio, más los intereses y demás cargos acumulados sobre las mismas de tiempo en tiempo y todos los pagos respecto a las mismas hechos por o en nombre del Prestatario de tiempo en tiempo, de conformidad con este Convenio.--

(b) El Agente mantendrá y llevará cuentas de control mostrando la cantidad global de todas las sumas anticipadas de tiempo en tiempo por los Bancos, más los intereses y demás cargos acumulados sobre las mismas de tiempo en tiempo, y todos los pagos respecto a las mismas hechos por o en nombre del Prestatario de tiempo en tiempo de conformidad con este Convenio. Las cuentas llevadas por el Agente constituirán evidencia prima facie de los Préstamos hechos por los Bancos de conformidad con este Convenio, de tales cargos acumulados y de dichos

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

pagos.-----

17. Agente, Administrador y Bancos

(a) Por el presente cada Banco irrevocablemente nombra y autoriza al Agente para actuar como su agente según el presente Convenio, la Garantía de Seguro de SACE y el Convenio de Suplementación de Intereses, con las facultades que están expresamente conferidas al Agente por los términos de este Convenio, junto con todas las demás facultades que en forma razonable le sean concomitantes. El Agente no tendrá otros deberes o responsabilidades que no sean aquellos que se indican expresamente en este Convenio, la Garantía de Seguro de SACE y el Convenio de Suplementación de Intereses. En cuanto a cualquier otro asunto que no esté estipulado expresamente en el presente, el Agente actuará según el presente, de conformidad con el Convenio de Suplementación de Intereses y la Garantía de Seguro de SACE o en relación con éste o aquellos de conformidad con las instrucciones de la Mayoría de Bancos, pero a falta de tales instrucciones, el Agente podrá actuar o abstenerse de actuar, conforme lo considere en el mejor interés de los Bancos, y cualquiera de estas instrucciones y cualquier acción tomada por el Agente de conformidad con el presente será obligatoria para todos los Bancos. Por razón de este Convenio, el Convenio de Suplementa-



rio para cumplir con sus obligaciones según el presente Convenio, o la validez o ejecutabilidad de tales obligaciones; o-----

(k) que cualquier cambio en cualquier disposición, ley, reglamento, mandato, tratado u otro convenio

diplomático constitucional aplicable o cualquier autoridad gubernamental u otra autoridad regula-

dora determinara que es ilegal o hiciera imposible que el Prestatario cumpliera con sus obli-

gaciones según este Convenio, o que cualquier licencia, aprobación, autorización, consentimien-

to, o exoneración gubernamental o de otro tipo, necesario para permitir al Prestatario cumplir

con sus obligaciones según este Convenio fuese revocado, retirado o terminado o fuese modificado

en cualquier aspecto material adverso;----- entonces, y en cualquiera de estos casos, y en cualquier

tiempo después de ello si cualquiera de estos casos continuara en ese entonces, el Agente, si así se lo

indicara la Mayoría de Bancos, y después de consultarlo con SACE y Mediocredito, por medio de aviso al Presta-

tario:----- (i) declarará que los Compromisos Totales

quedan cancelados de inmediato, después de lo cual estos quedarán cancelados de

REGISTRO

Nº 534583

QUINQUENIO de 1983 a 1987

YOLANDA MATA
DIRECTOR JURADO

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

inmediato; y/o-----

(ii) declarará que todos los Préstamos vencen y son pagaderos de inmediato, después de lo cual estos de inmediato vencerán y serán pagaderos junto con todos los intereses acumulados sobre los mismos y todas las demás cantidades pagaderas según el presente Convenio.-----

15. Compensación

El Prestatario compensará a cada Banco, al Agente y al Administrador por cualquier pérdida o gasto razonable que dicho Banco o el Agente o el Administrador pueda sufragar o incurrir como consecuencia de cualquier incumplimiento en el pago del principal de los Préstamos o de cualquier parte del mismo o de los intereses acumulados sobre los mismos o de cualquier otra cantidad pagadera según el presente o como consecuencia de ocurrir cualquier Caso de Incumplimiento según éste, incluyendo pero no limitándose a cualquier pérdida (incluyendo pérdida del margen de utilidad) o gasto sufragado o incurrido en la liquidación o utilización de los fondos adquiridos, o comprometidos o utilizados para hacer, financiar o mantener los Préstamos o cualquier parte de los mismos, y cualquier pérdida de cualquier comisión u otro pago que, de otra forma hubiese recibido dicho



Nº C 9201085

sustancial de sus activos, siendo cualquier parte sustancial de sus activos ejecutada o embargada o detentada o sujeta a cualquier orden de un tribunal o a otro proceso; o-----

(ii) que ocurriera cualquiera de los asuntos mencionados en el párrafo (i) anterior a una Subsidiaria y la Mayoría de los Bancos certificara que en su opinión, es probable que la capacidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones según el presente se vería materialmente perjudicada por ello; o-----

(iii) que la totalidad o cualquier parte sustancial de los negocios, activos o bienes del Prestatario o de cualquier Subsidiaria fuese vendida, cedida o enajenada en cualquier otra forma, excepto si fuere hecho al Prestatario o entre el Prestatario o sus Subsidiarias; o fuese confiscada, incautada o tomada en custodia por cualquier autoridad gubernamental o cualquier otra autoridad o persona que aparente actuar bajo la autoridad del gobierno; o que el Prestatario o cualquier Subsidia-

REGISTRO

Nº 534582

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

ria dejase de realizar cualquier parte sustancial de sus negocios y, en cualquiera de los anteriores casos, la Mayoría de Bancos certificará que, en su opinión, es probable que la capacidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones según el presente se vería materialmente perjudicada por ello; o-----

(h) que el Convenio de Suplementación de Intereses o la Garantía de Seguro de SACE dejara de tener plena vigencia y efecto o en cualquier otra forma no se cumpliera con éstos respecto a cualquier Préstamo o cualquier parte de cualquier Préstamo; o-----

(i) que la República de Guatemala dejara de ser miembro de buena reputación o dejara de ser elegible para utilizar los recursos del Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o el Banco Interamericano de Desarrollo; o-----

(j) que ocurriera cualquier circunstancia de carácter nacional o internacional, financiero, político, militar o económico que, en la opinión razonable de la Mayoría de Bancos, afectara material y adversamente la capacidad del Prestatario



12(f) y 13 del presente Convenio; o-----

(c) que cualquier representación, garantía o declaración hecha o que se considere haber sido repetida en este Convenio o en cualquier certificado extendido por el Prestatario según el presente o en relación con éste sea falso en cualquier

REGISTRO

respecto y materialmente perjudicial a los intereses

Nº 534581

de los Bancos del presente al momento de

QUINQUENIO de 1983 a 1987

ser hecha o de considerarse que ha sido repetida; o-----

(d) que el Prestatario faltara al debido cumplimiento

y acatamiento de cualquier otra disposición

contenida en este Convenio o en cualquier otro

convenio en relación con el presente celebrado

con el Agente, los Bancos y/o el Administrador

en la fecha del presente o antes de ésta y, en

tal caso, si dicha falta pudiera ser subsanada,

que el Prestatario hubiera dejado de subsanar

dicha falta dentro de un período de treinta días

después de haber recibido aviso cablegráfico

o por télex de parte del Agente en nombre de

los Bancos; o-----

(e) que cualquier otro Endeudamiento Externo del

Prestatario venciera y fuera pagadero antes de

la fecha estipulada para su vencimiento como resul-

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

Ym
YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

tado de mora en el mismo o no fuere pagado debidamente a su vencimiento, o que cualquier garantía otorgada por el Prestatario fuese pagada a su vencimiento o a la demanda; o-----

(f) que ocurriera cualquier aplazamiento de pago de todo o cualquier parte de cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario, o se llegara a cualquier arreglo general con los acreedores del Prestatario, exceptuando el Banco Muncial, la Agencia para el Desarrollo Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Fondo de Inversiones de Venezuela, que tuviera el mismo efecto; o-----

(g) (i) que aconteciera la terminación de la existencia, la liquidación, disolución o (en el alcance en que sea legalmente posible) la quiebra del Prestatario, o si fuese librada cualquier orden o pasada, emitida o iniciada cualquier resolución, ley o juicio de concurso para dicha terminación, liquidación, disolución o quiebra, o fuese nombrado un administrador judicial, liquidador, síndico o funcionario similar para el Prestatario o de o para todos o parte



das al Agente por SACE, y dichas cantidades, si las
 hubiere, recibidas por el Agente de parte del Presta-
 tario de conformidad con el párrafo II anterior,
 que por alguna razón no hubieran sido ya pagadas por
 el agente de SACE.-----

REGISTRO

Nº 534580

QUINQUENIO
 de 1983 a 1987

(g) El Prestatario, a solicitud de cualquier Banco (hecha
 a través del Agente, llevará a cabo todas las demás
 providencias que sean necesarias o aconsejables para
 cumplir con la intención de este Convenio y permitirle
 a los Bancos obtener el completo apoyo de Mediocredito
 y SACE.-----

13. Pacto de Igualdad de Condiciones y de No Actuar

(a) El Prestatario está de acuerdo en que todos los Préstamos constituirán obligaciones directas, incondicionales, por los menos, con todos los demás endeudamientos sin garantía que de tiempo en tiempo tenga pendientes o sean emitidos, constituidos o asumidos por el Prestatario.-----

(b) Mientras cualquier parte de los Préstamos o cualquier otra cantidad bajo este Convenio esté pendiente, el Prestatario se compromete a no constituir, asumir ni permitir que exista, y asegurarse de que ninguna subsidiaria suya constituya, asuma o permita que exista, sin el previo consentimiento escrito de la Mayoría de los Bancos, ningún Gravamen sobre ninguno de sus ingre-

Ym
 YOLANDA MATA
 TRADUCTOR JURADO

MINISTERIO DE
 FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

25 sos o activos presentes o futuros, o sobre los de dicha
26 subsidiaria, para garantizar cualquier Endeudamiento
27 Externo, a menos que al mismo tiempo todas las cantida-
28 des que hayan vencido o lleguen a vencer para el Pres-
29 tuario según el presente sean garantizadas en forma
30 que sea aceptable para la Mayoría de los Bancos; dispo-
31 niéndose que no obstante lo anterior, el Prestatario
32 podrá permitir que subsistan cualesquiera Gravámenes
33 constituídos por él o por cualquier subsidiaria y que
34 exista en la fecha de éste, siempre que el Agente y
35 los Bancos hayan sido informados por escrito de ello
36 antes de la fecha del presente Convenio.-----

37 14. Casos de Incumplimiento

38 Los siguientes constituirán Casos de Incumplimiento
39 (fuera cual fuera la forma en que ocurran):-----

- 40 (a) que el Prestatario dejara de pagar, a su venci-
41 miento, cualquier principal de cualquiera de
42 los Préstamos o cualesquiera intereses, sobre los
43 mismos, o cualquier otra cantidad pagadera según
44 el presente o según cualquier convenio en rela-
45 ción con éste celebrado con el Agente, los Bancos
46 y/o el Administrador a la fecha del presente
47 o antes de la misma; o-----
- 48 (b) que el Prestatario dejara de cumplir con cual-
49 quiera de las disposiciones de las Cláusulas



después de la fecha en que las aprobaciones, consentimientos y autorizaciones mencionadas arriba hayan sido obtenidas, el Prestatario le informará prontamente al Agente por aviso escrito, del valor de los

bienes y servicios de origen italiano

suministrados por FATME al Prestatario

durante el periodo de tres meses inmediatamente

anterior, y el Agente, en gase a

dicha comunicación, calculará (si fuera

necesario, en consulta con SACE) y enviará

aviso escrito al Prestatario de la cantidad

requerida por el Agente para pagar

la cantidad total de todas las primas

pagaderas a SACE según la Garantía de

Seguro SACE respecto al Préstamo que se

espera será hecho al Prestatario con el

fin de financiar, de conformidad con los

términos y condiciones de este Convenio,

los bienes y servicios de origen italiano

suministrados por FATME durante el periodo

pertinente de tres meses.-----

Las cantidades determinadas y hechas del

conocimiento del Prestatario por el Agente

en esta forma, serán pagadas por el Prestatario

al Agente dentro de treinta (30)

REGISTRO

Nº 534579

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

días.-----

Las cantidades efectivamente recibidas por el Agente serán pagadas por éste a SACE al rer recibidas instrucciones escritas del Prestatario a este respecto.- Siempre que el pago de primas a SACE se demore por un periodo de más de 15 días de la fecha en que el Agente reciba la cantidad pertinente del Prestatario, éste último tendrá derecho al pago de intereses a una tasa convenida. Dichos intereses se acumularán desde la fecha que sea 15 días después de la fecha en que se reciba la cantidad pertinente de parte del Prestatario hasta la fecha en que la prima sea pagada por el Agente a SACE o, la fecha en que el Agente reciba instrucciones del Prestatario respecto a que dicha cantidad le sea devuelta, como fuere el caso.-

(III) Respecto a cualquier cantidad no utilizada dentro de la Fecha del Plazo, el Agente prontamente le devolverá al Prestatario cualquier parte de las cantidades pagadas por el Prestatario de conformidad con los párrafos I y II anteriores, reemolsa-



Nº C 9201081

(b) El Prestatario obtendrá y prontamente renovará de tiempo en tiempo todos aquellos consentimientos, licencias, aprobaciones y autorizaciones que sean necesarios según cualquier ley o reglamento aplicable para permitirle cumplir con sus obligaciones según este Convenio o que sean necesarios en

cuanto a la validez y ejecutabilidad de este Convenio o del Contrato o necesarios de otra forma en relación con estos, y cumplirá con los términos de todos estos consentimientos, licencias, aprobaciones y autorizaciones.-

REGISTRO

Nº 534578

QUINQUENIO de 1983 a 1987

YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

YMA

(c) El prestatario notificará por escrito al Agente de cualquier Caso de Incumplimiento o cualquier caso que, con dar aviso o con el transcurso del tiempo, o ambos, u otras condiciones aplicables, constituiría un Caso de Incumplimiento, inmediatamente después de que el Prestatario tome conocimiento del mismo.-----

(d) El Prestatario, inmediatamente de tomar conocimiento del mismo, notificará al Agente por escrito de cualquier litigio, arbitraje o proceso ejecutivo que sea iniciado después de la fecha del presente y el cual, de ser determinado adversamente, tendría con toda probabilidad un efecto material adverso sobre el derecho o la capacidad del Prestatario de cumplir con sus obligaciones según el presente Convenio o el Contrato.-----

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

(e) El Prestatario le proporcionará al Agente una copia,

certificada como verdadera en nombre del Prestatario, de cada enmienda o adición hecha al Contrato después de la fecha de este Convenio, la cual deberá ser proporcionada dentro de los treinta días de haber sido firmada la misma por el Prestatario.-----

(f) (a) El Prestatario, inmediatamente de tomar conocimiento de ello, informará al Agente vía télex, sobre la fecha en la cual las aprobaciones, permisos y autorizaciones de las autoridades gubernamentales de la República de Guatemala que permitan al Prestatario cumplir con sus obligaciones de pago establecidas en este Convenio, hayan sido obtenidos;-----

(b) (I) dentro de veinte (20) días de la fecha en que se obtuvieran las aprobaciones, consentimientos y autorizaciones a las cuales se hace referencia arriba, una suma igual al treinta por ciento (30%) de la cantidad total, provisionalmente estimada por SACE en la suposición de que los Compromisos Totales serán utilizados en su totalidad, de la prima global pagadera a SACE según la Garantía de Seguro de SACE respecto a los Préstamos.-----

(II) En cada fecha que caiga cada tres meses



dad para hacer remesas en dólares por todas las sumas adeudadas a los Bancos y al Agente, incluyendo, inter alia, capital e intereses, y no se requerirá ninguna otra autorización de la República de Guatemala a efecto de permitir al Prestatario realizar cualesquiera de tales remesas

REGISTRO

en Dólares al Agente en nombre de los Bancos de Nueva York;-----

Nº 534577

(xiv) que la República de Guatemala es miembro de buena reputación del Fondo Monetario Internacional y elegible para usar los recursos del mismo, el Banco de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo;-----

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

(xv) que este Convenio está hecho en forma apropiada y legal según las leyes de la República de Guatemala para la ejecución del mismo en contra del Prestatario y, de hacerse cumplir según estas leyes, constituiría obligaciones, legales, válidas, obligatorias y ejecutables del Prestatario.-

(b) Las representaciones, garantías y declaraciones expresadas en la sub-cláusula (a) de esta Cláusula subsistirán a la ejecución de este Convenio y al otorgamiento de cada Préstamo según el presente, y se considerará que se repiten en la fecha de presentación de cada Solicitud de Pago según éste, en la fecha en que se haga

Ym
YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

cada Préstamo según el presente, y en todo tiempo mientras esté pendiente de pago cualquier cantidad pagadera según el presente, como si fuesen hechas en cada una de estas fechas en relación con los hechos y circunstancias que existen en dicho momento.-----

12. Compromisos Generales

El Prestatario está de acuerdo en que desde la fecha del presente y después de ésta, y mientras esté pendiente cualquier cantidad pagadera según el mismo, o cualquiera de los Compromisos Totales esté vigente:----

(a) el Prestatario le proporcionará lo siguiente al Agente, con copias suficientes para todos los Bancos;-----

(i) en cuanto esté disponible, pero a más tardar ciento ochenta (180) días después del cierre de cada período fiscal del Prestatario, una copia auditada de su estado de pérdidas y ganancias y del balance al cierre de cada año fiscal, de conformidad con prácticas y principios contables generalmente aceptados;-----

(ii) cualquier información en relación con el Contrato y la situación financiera del Prestatario y de sus subsidiarias y cualquier otra información respecto al Prestatario y sus subsidiarias que solicite en forma razonable el Agente o cualquiera de los Bancos a través del Agente.---



Nº C 9201079

(vii) que los intereses sobre los Préstamos no estarán sujetos a ningún Impuesto en la República de Guatemala, y que todos los pagos del principal, los intereses y demás cantida-

des pagaderas por el Prestatario según el presente serán pagos líquidos y libres de cualesquiera Impuestos de la República de Guatemala;-

REGISTRO

Nº 534576

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

(viii) que toda la información financiera y de toda índole, las proyecciones y estados hechos o presentados al Agente, al Administrador, los Bancos, SACE o Mediocredito por o en nombre del Prestatario eran ciertos, actuales y correctos en la fecha en que fueron hechos o presentados y que, en esa fecha no había otros hechos o circunstancias cuya omisión pudiera hacer que cualesquiera de estas informaciones, proyecciones o delaraciones resultasen engañosas;-

(ix) que no se tiene que pagar ningún impuesto del timbre, de registro o similar en la República de Guatemala respecto a este Convenio o que, según las leyes actuales de la República de Guatemala, se tenga que pagar en el futuro en relación con este Convenio o en relación con el cumplimiento del mismo;-----

(x) que no ha ocurrido ninguna circunstancia que

YPM
YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

constituya un incumplimiento según o respecto a cualquier convenio, compromiso o instrumento relacionado con cualquier endeudamiento del cual sea parte el Prestatario o por el cual el Prestatario o cualesquiera de sus ingresos o activos estén obligados (incluyendo, inter alia, este Convenio), y tampoco ha ocurrido ninguna circunstancia que, mediante aviso o el transcurso del tiempo o ambos o de otras condiciones aplicables; constituiría un incumplimiento según o respecto a cualesquiera de estos convenios, compromisos o instrumentos;-----

(xi) que a consentimiento del Prestatario, no existe, ni está pendiente, ni hay ninguna amenaza de litigio, arbitraje o proceso ejecutivo que pudiera razonablemente tener un efecto material adverso sobre el derecho o la capacidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones según este Convenio o el Contrato;-----

(xii) que no existe ningún Gravamen sobre los ingresos del Prestatario ni sobre los de ninguna de sus subsidiarias;-----

(xiii) el Prestatario, al ser registrado el presente Convenio en el Departamento de Cambios del Banco de Guatemala, tendrá el derecho legal y la autori-



Nº C 9201078

24

minos y disposiciones de éste y de aquél,
y para tomar los empréstitos que se especifican aquí;-----

(ii) que cada una de las obligaciones de este Con-

venio y el Contrato (sujeto sólomente al cumplimiento de las condiciones previas contenidas

en la Cláusula 10(a) y (b)) constituyen obligacio-

nes válidas y legalmente obligatorias, ejecutables en contra del Prestatario;-----

(iii) que la legalización, el otorgamiento y el cumplimiento de este Convenio y de cualesquiera

documentos más contemplados en éste por el Prestatario, no violarán en ningún respecto ninguna

disposición de (1) ninguna ley o reglamento o ninguna orden o decreto de ninguna autoridad

gubernamental, dependencia o tribunal aplicable que sea aplicable al Prestatario o por la cual

el mismo esté obligado o (2) la Constitución de la República de Guatemala, o (3) los documentos o constitutivos o resoluciones del Presta-

tario o (4) ninguna hipoteca, contrato u otra garantía o instrumento del cual sea parte el

Prestatario o constituya una obligación sobre sus ingresos o activos, y que no produce ni producirá la creación o imposición de ningún Gravamen

REGISTRO

Nº 534575

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

ym
YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

sobre ninguno de sus ingresos o activos según las disposiciones de cualquiera de estas hipotecas, contratos o demás garantías o instrumentos;--

(iv) que todos los consentimientos, licencias, aprobaciones y autorizaciones de cualquier autoridad, oficina o dependencia gubernamental requeridos por el Prestatario en conexión con el otorgamiento, cumplimiento, validez o ejecutabilidad de este Convenio, los demás documentos contemplados en éste y en el Contrato han sido obtenidos y tienen plena vigencia y validez;-----

(v) (A) que el Prestatario está sujeto a las leyes civiles y mercantiles respecto a sus obligaciones en este Convenio;-----

(B) que el endeudamiento del Prestatario según este Convenio, y la legalización, el otorgamiento y el cumplimiento del mismo por parte del Prestatario constituyen actos privados y mercantiles;-----

(vi) que la sumisión irrevocable del Prestatario a la jurisdicción de los tribunales del Granducado de Luxemburgo y su acuerdo de que este Convenio se interpretará de conformidad con las leyes de Luxemburgo y será regido por las mismas, son actos legales, válidos y obligatorios;--



como si hubieran sido hechas en cada una de tales fechas, y que ningún Caso de Incumplimiento u otro caso que mediante aviso o el transcurrir del tiempo o de ambos pudiera constituir un Caso de Incumpli-

miento hubiera ocurrido o continuara o resultara del otorgamiento de dicho Préstamo en la forma contemplada aquí;-----

REGISTRO

Nº 534574

(ii) que no haya sido recibida ninguna comunicación por el Agente, de los principales asesores legales del Prestatario, o por el abogado consultor del Agente en Guatemala en o antes de la fecha del otorgamiento de dicho Préstamo según el presente, a efecto de que van a cambiar la opinión emitida por ellos respectivamente, de conformidad con la Cláusula 10(a) (viii) o (ix) (como fuere el caso);-----

QUINQUENIO de 1983 a 1987

(iii) que el Agente haya recibido cualquier cantidad que requiera de conformidad con la Cláusula 12(f)

(b) (II) que le permita pagar a SACE la cantidad total de la prima pagadera a SACE según la Garantía de Seguro de SACE en relación con dicho Préstamo, y que haya sido autorizado por el Prestatario para pagar dicha prima a SACE;-----

(iv) que el Agente no haya recibido aviso escrito de SACE ordenándole a los Bancos suspender el

YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

otorgamiento de Préstamos del presente, y de haberlo recibido, que haya sido retirado por SACE;-----

- (v) que el Agente esté satisfecho en cuanto a que el Convenio de Suplementación de Intereses y la Garantía de Seguro de SACE serán aplicables, de conformidad con sus respectivos términos, a la totalidad de dicho Préstamo desde la fecha del otorgamiento del mismo hasta su amortización final.-----

11. Representaciones y Garantías

(a) el Prestatario hace las siguientes representaciones y garantías al Agente, al Administrador y a cada uno de los Bancos y en beneficio de los mismos;-----

- (i) que el Prestatario es una entidad pública, debidamente establecida y constituida legalmente según las leyes de la República de Guatemala, con plenos poderes, facultades y derechos legales para ser propietario de sus bienes y activos, y que el Prestatario tiene plenos poderes, autoridad y derechos legales y ha tomado todas las providencias necesarias para formalizar y otorgar este Convenio, el Contrato y cualesquiera instrumentos y documentos adicionales contemplados en el presente, para cumplir y observar los tér-



Nº C 9201076

otras cosas una cobertura de seguro del cien por ciento (100%) con respecto de cualquier pago de capital e interés en la tasa fijada pagadero por el Prestatario bajo este convenio, haya sido suscrita

por SACE y el Agente en nombre de los Bancos, tenga plena vigencia y validez;-----

REGISTRO

(iii) que la Carta a la Agencia Italiana de Pago haya

Nº 534573

sido firmada y los Bancos hayan firmado una carta

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

al Agente en términos que sean satisfactorios

para este último en relación con el Convenio

de Suplementación de Intereses, la Garantía de

Seguro de SACE y las funciones del Agente en

relación con estos;-----

(iv) que el Agente haya recibido una carta de FATME

confirmando los nombres y ejemplares de las fir-

mas de aquellas personas que están autorizadas

para firmar Solicitudes de Pago y demás documen-

tos a ser entregados al Agente según el presente

nombre de FATME (y para todos los fines de este

Convenio el Agente tendrá derecho a depender

en estos y en cualquier otra carta notificándole

al Agente de la revocación de autoridad de dichas

personas y/o notificándole de los nombres y ejem-

plares de las firmas de otras personas más que

sean autorizadas para ésto);-----

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

ym
YOLANDA MAT
TRADUCTOR JURADO

(v) que el Agente haya recibido, en forma satisfactoria para éste, una opinión de sus asesores legales italianos en relación con el Convenio de Suplementación de Intereses, la Garantía de Seguro de SACE y con todos los demás asuntos que el Agente considere conveniente;-----

(vi) que el Agente haya recibido del Prestatario, tal como se estipula de conformidad con la Cláusula 12(f) (I) una suma igual al treinta por ciento (30%) de la cantidad total de la prima global pagadera a SACE según la Garantía de Seguro de SACE respecto a los Préstmos, tal como haya sido estimada provisionalmente por SACE en la suposición de que los Compromisos Totales serán utilizados en su totalidad;-----

(c) Las obligaciones de cada Banco según el presente respecto al otorgamiento de cada Préstamo de este Convenio, están sujetas adicionalmente a las siguientes condiciones previas;-----

(i) que en la fecha de ser presentada la Solicitud de Pago relativa a dicho Préstamo y en la fecha en que se tome el mismo, las representaciones y garantías del Prestatario expresadas en la Cláusula 11(a) de este Convenio sean verdaderas y exactas en dichas fechas y desde las mismas,



REGISTRO -

Nº 600797

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

ym
YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

quier pago hecho por el Prestatario bajo este

Acuerdo;-----

(vii) una copia, certificada como verdadera por un funcionario debidamente autorizado del Prestatario, de cada ley, decreto, consentimiento, licencia aprobación, registro o declaración que en la opinión legal de los asesores legales del Agente en la República de Guatemala sean necesarios para convertir este Convenio en las obligaciones legales, válidas, obligatorias y ejecutables del Prestatario, para permitirle al Prestatario hacer uso de sus derechos y cumplir con sus obligaciones según el presente, y para efectuar cualquier pago pagadero según el presente en Dólares, y para hacer que este Convenio sea admisible como prueba en la República de Guatemala;-----

(viii) una opinión del principal asesor legal del Prestatario con fecha no anterior a la fecha de éste y dirigida al Agente, el Administrador y los Bancos, a los efectos expresados en el Anexo C;-----

(ix) una opinión de Mayora y Mayora, Marroquín y Ferber, asesores legales del Agente en la República de Guatemala, con fecha no anterior a la fecha

de éste, dirigida al Agente, el Administrador y los Bancos, a los efectos expresados en el Anexo D;-----

(x) una opinión de Elvinger & Hoss, asesores legales del Agente en el Gran Ducado de Luxemburgo, con fecha no anterior a la fecha de éste, dirigida al Agente, el Administrador y los Bancos, en forma aceptable para el Agente y todos los Bancos;-----

(xi) evidencia de que el Embajador de la República de Guatemala en el Reino de Bélgica ha acordado actuar como agente del Prestatario para el Servicio de proceso en relación con cualquier juicio, acción o procedimiento en el Gran Ducado de Luxemburgo.-----

(b) Las obligaciones del Agente y de cada Banco según este Convenio están sujetas, adicionalmente, a las siguientes condiciones previas:-----

(i) que el Convenio de Suplementación de Intereses, en forma aceptable para el Agente y los Bancos, haya sido celebrado por Mediocredito y el Agente en nombre de los Bancos, y tenga plena vigencia y validez;-----

(ii) que la Garantía de SACE, en forma satisfactoria para el Agente y los Bancos, estipulando entre



REGISTRO -

Nº 600796

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

ym
YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

(bb) un certificado firmado por un funcionario autorizado del Contratista y FATME y con fecha no anterior a la de este Convenio, declarando que dicha copia es una copia verdadera del contrato a la fecha de dicho certificado; que todas las aprobaciones, autorizaciones y consentimientos requeridos de todas las autoridades gubernamentales y demás autoridades en Italia y en la República de Guatemala en relación con el Contrato han sido obtenidos y tienen plena vigencia y efecto y que, al ser vumplidas las condiciones a las que hace referencia la Cláusula 10(a) y (b) de este Convenio, el Contrato tendrá plena vigencia y validez;-----

(ii) una copia, certificada como copia verdadera por un funcionario debidamente autorizado del Prestatario, del Decreto 14-71 (la "Ley Orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones 'Guatel'") con todas las enmiendas hechas a la misma;-----

(iii) una copia, certificada como copia verdadera por un funcionario debidamente autorizado del Prestatario, de una Resolución de la Junta Directiva del Prestatario, aprobando el otorgamiento y la ejecución de este Convenio y autorizando a

- una persona designada o personas designadas a firmar en nombre del Prestatario este Convenio y cualesquiera documentos que el Prestatario deba otorgar de conformidad con el presente;-
- (iv) un certificado de un funcionario debidamente autorizado del Prestatario donde aparezcan los nombres y las firmas de las personas autorizadas para firmar este Convenio y cualesquiera documentos a ser otorgados de conformidad con éste;-
- (v) una copia certificada como copia verdadera por un funcionario debidamente autorizado del Banco de Guatemala (el Banco Central de la República de Guatemala) de la Resolución de la Junta Monetaria de la República de Guatemala autorizando la negociación, formalización, otorgamiento y cumplimiento de este Convenio por el Prestatario;-
- (vi) una copia, certificada como copia verdadera por un funcionario debidamente autorizado del Prestatario, de un Decreto de la República de Guatemala, tal como sea publicado en el Diario Oficial de la República de Guatemala, en que se de aprobación a este Convenio y a las transacciones contempladas en éste, y otorgando exoneración expresa de cualquier impuesto nacional o municipal en la República de Guatemala con respecto a cual-



Nº C 9769293

19

REGISTRO -

Nº 600795

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

treinta días de haber recibido el Prestatario dicho aviso (o dentro de cualquier período más largo o más corto que sea convenido entre el Prestatario y dicho Banco o prescrito por la orden, ley, reglamento o tratado pertinente). En el caso de un Banco, las obligaciones de dicho Banco según el presente, y su Compromiso, como lo requiera el caso, serán suspendidas tal como se expresó anteriormente o terminadas al ser dado dicho aviso, pero las obligaciones de todos los demás Bancos de este Convenio no se verán afectadas, aunque en el caso del Agente, sus obligaciones, como lo requiera el caso, quedarán suspendidas como se expresó anteriormente, o terminadas. Si después de una suspensión, tal como se expresó anteriormente, el Agente o dicho Banco estuviere satisfecho que dicha orden ha sido cumplida por medio de pago o de otra forma, el Agente por consiguiente notificará al Prestatario o (conforme fuere el caso) dicho Banco enviará aviso escrito de ello al Agente (el que por consiguiente notificará al Prestatario) y el Agente o dicho Banco (como fuere el caso) nuevamente pondrá a la disposición la cantidad suspendida de dichas sumas tan pronto como fuera posible después de ello de conformidad con los arreglos especificados por el Agente, que reflejarán, tanto como fuere posible, las disposiciones de este

Convenio.-----

10. Condiciones Previas

(a) Las obligaciones de cada Banco para con el Prestatario según este Convenio están sujetas a la condición de que el Agente haya recibido efectivamente todo lo siguiente en forma y sustancia que sea satisfactoria para el Agente:-----

(i) una copia del Contrato tal como fuera celebrado y otorgado por y entre el Prestatario y el Contratista, la cual deberá ir acompañada de:--

(aa) un certificado firmado por un funcionario autorizado del Prestatario con fecha no anterior a este Convenio, declarando que dicha copia es una copia verdadera del Contrato a la fecha de dicho certificado; que todas las aprobaciones, autorizaciones y consentimientos requeridos por todas las autoridades gubernamentales y demás autoridades de la República de Guatemala en relación con el Contrato han sido obtenidas y tienen plena vigencia y efecto y que, al ser cumplidas las condiciones a las que hace referencia la Cláusula 10(a) y (b) de este Convenio, el Contrato tendrá plena vigencia y validez; y-----



Nº C 9769292

18

solicite en forma razonable para verificar la misma, y dicho certificado, en ausencia de error evidente, será concluyente; o---

(III) el Prestatario podrá pagar por anticipado

la participación de dicho Banco en los Préstamos

(en su totalidad pero no parcialmente), junto

con todos los intereses acumulados sobre la misma

y todas las demás cantidades pagaderas a dicho

Banco según éste pero sin prima ni multa (salvo

por cualesquiera cantidades pagaderas de conformidad con la Cláusula 5(e)), sujeto a que el

Agente haya recibido efectivamente aviso previo

de por lo menos quince días, dado en cualquier

fecha en que el Prestatario tenga que pagar dichas

cantidades compensatorias a dicho Banco.

El Compromiso y las obligaciones de dicho Banco

para con el Prestatario terminarán una vez haya

diso dado este aviso.-----

(b) No obstante cualquier cosa a lo contrario contenida aquí,

si cualquier orden de cualquier tribunal competente

que tenga jurisdicción sobre el Agente o cualquiera

de los Bancos (como fuere el caso), o cualquier cambio

en la ley, reglamento o tratado o en la interpretación

de los mismos por cualquier autoridad a cargo de la

administración de estos determinara que es ilegal o

REGISTRO -

Nº 600794

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

(en el caso de una orden de un tribunal) hiciera que fuera imposible, sin violar dicha orden, que el Agente o cualquier Banco hiciera o financiara o mantuviera su participación en los Préstamos o cumpliera con sus obligaciones para con el Prestatario tal como se contempla en el presente, el Agente, o dicho Banco, dándole aviso al Agente (y el Agente en cualquiera de los dos casos notificará de ello al Prestatario dentro de los dos Días Comerciales de dicha notificación) podrá declarar que sus obligaciones para con el Prestatario según el presente (conforme lo requiera el caso) quedan suspendidas por una cantidad igual a la cantidad de cualquiera de estas órdenes (o su equivalente, tal como fuere el caso) o terminadas de inmediato, después de lo cual el Prestatario (en el alcance de dicha cantidad suspendida o terminada) no podrá hacer cumplir las obligaciones del Agente según el presente o exigir que el Compromiso de dicho Banco le sea anticipado (como fuere el caso) y, si el evitar dicha ilegalidad o imposibilidad lo hiciera necesario, pagará por anticipado la cantidad del principal de la participación de dicho Banco en los Préstamos que esté pendiente de pago en ese entonces, junto con todos los intereses acumulados sobre la misma y todas las comisiones y demás cantidades pagaderas a dicho Banco según el presente, dentro de los



Intereses (excepto por cambios en la tasa del Impuesto sobre la totalidad de los ingresos netos de dicho Banco); o-----

(3) impusiera, modificara o considerara aplicable

----- cualquier requisito en cuanto a reservas y/o

----- depósitos especiales contra las obligaciones

REGISTRO -

----- de cualquier oficina de cualquier Banco, los

Nº 600793

activos retenidos por ésta, o los depó-

sitos en o para la cuenta de la misma, o

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

los préstamos hechos por ésta; o-----

(4) le impusiera a cualquier Banco cualquier

otra condición que afectara este Convenio,

las transacciones o los asuntos contempla-

dos en éste o en cualquier Préstamo; o-

(ii) cualquier Banco cumpliera con cualquier solici-

tud, ley, reglamento o mandato de cualquier au-

toridad aplicable (tuviera o no carácter de ley);-

y como resultado de cualquiera de los anteriores:--

(A) subiera el costo para dicho Banco, de hacer,

financiar o mantener su participación en cual-

quier Préstamo o de mantener su Compromiso; o-

(B) la cantidad del principal, los intereses u otra

cantidad pagada o pagadera a dicho Banco, o el

rendimiento efectivo a dicho Banco según el pre-

sente y de conformidad con el Convenio de Suple-

YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

mentación de Intereses se viera reducido (en forma diferente a la que se contempla en la Cláusula 8(b); o-----

(C) dicho Banco hiciera cualquier pago o se viese privado de cualesquiera intereses u otro rendimiento sobre la cantidad de cualquier suma recibida o a ser recibida del Prestatario, o calculado por referencia a dicha suma, según el presente o de conformidad con el Convenio de Suplementación de Intereses;-----

entonces, y en cada uno de tales casos:-----

(I) dicho Banco de inmediato tratará de notificar al Prestatario a través del Agente, de dicho caso;-----

(II) a demanda hecha de tiempo en tiempo por dicho Banco a través del Agente, el Prestatario le pagará al Agente para dicho Banco, aquella cantidad que le compense a dichos Bancos por dicha alza de costo, reducción, pago o pérdida de intereses u otro rendimiento. Dicho Banco extenderá un certificado especificando los detalles del caso que dio origen a dicha compensación, la cantidad de la misma y la forma en la que ha sido calculada, junto con cualquiera detalles más y documentos pertinentes que el Prestatario



Nº C 9778775

que el Prestatario se viera obligado a pagar cantidades adicionales según esta Cláusula (b) a cualquier Banco, el Prestatario podrá pagar por anticipado (en su totalidad pero no parcialmente) la participación de dicho Banco en los Préstamos con todos

los intereses acumulados sobre la misma y todos los honorarios y demás sumas pagaderas a dicho Banco según el presente al dar aviso que efectivamente sea recibido por el Agente, por lo menos quince días antes de la fecha propuesta para el pago anticipado, siempre que dicho aviso sea dado en una fecha en que el Prestatario tenga que pagar estas sumas adicionales a dicho Banco.

El Compromiso y las obligaciones de dicho Banco para con el Prestatario según el presente terminarán una vez se haya dado este aviso.

(c) Cuando cualquier pago de este Convenio llegare, de otra manera, a vencer en un día que no fuera Día Bancario, la fecha de vencimiento del mismo será, en vez, el siguiente Día Bancario en el mismo mes calendario o, si no lo hubiere, el Día Bancario inmediatamente anterior.

(d) Excepto conforme fuere indicado en forma diferente aquí, todos los pagos del principal de los Préstamos o los intereses sobre los mismos hechos al Agente por el Prestatario o por éste según el presente serán distribuidos prontamente por el Agente entre los Bancos o para la

REGISTRO
Nº 610278
QUINQUENIO
de 1983 a 1987

YMA
YOLANDA MATA
DIRECTOR JURADO

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

cuenta de sus respectivas oficinas de préstamo, prorrateados de conformidad con sus respectivas participaciones en los Préstamos.-----

9. Cambios en las Leyes

(a) Si-----

(i) cualquier ley, reglamento, tratado o mandato oficial (tenga o no carácter de ley) o cualquier cambio en estos o en la interpretación o aplicación de los mismos:-----

(1) sujetara a cualquier Banco o al Agente a cualquier Impuesto respecto a los pagos del principal de cualquier Préstamo o de los intereses sobre cualquiera de estos, o respecto a cualesquiera cantidades pagaderas según el presente o según el Convenio de Suplementación de Intereses (excepto el impuesto sobre el total de ingresos netos de dicho Banco gravado por la jurisdicción en que se encuentran sus oficinas principales u oficinas de préstamo); o-----

(2) cambiara la base Impositiva de los pagos a cualquier Banco del principal o de los intereses sobre cualquier Préstamo o de cualquier otra cantidad pagadera según éste o según el Convenio de Suplementación de



de los treinta días del vencimiento del primer pe-
 ríodo de treinta días mencionado en la Cláusula 7(b),
 por encontrar otro banco o institución financiera
 aceptable para el Prestatario y el Agente (después
 de consultar con SACE y Mediocredito), que esté prepa-

REGISTRO

Nº 610277

QUINQUENIO

de 1983 a 1987

8. Pagos

(a) Todos los pagos a ser hechos por el Prestatario o por
 él al Agente y/o los Bancos según el presente, o por
 los Bancos al Agente, según éste, serán hechos en la
 fecha de vencimiento, en Dólares, en Fondos del Mismo
 Día, para la cuenta del Agente en Banco di Roma, agencia
 Nueva York de Wall Street 100, Nueva York, N.Y.
 10005 EE.UU. (Cuenta Nº394189840014) o en
 cualquier otro banco que le indique el Agente.-----

(b) Todos los pagos a ser hechos por el Prestatario o por
 éste al Agente y/o los Bancos según el presente serán
 hechos sin compensación de contrademanda y libres de
 gravámenes y sin deducciones por o debido a cualesquiera
 impuestos presentes o futuros de la naturaleza que fue-
 ren, gravados en la actualidad o en el futuro por o
 en la República de Guatemala o cualquier subdivisión
 política o autoridad impositiva de la misma o en la

Ym
 YOLANDA MATA
 T. 118 400

MINISTERIO DE
 FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

misma, o por cualquier federación u organización o en éstas, de las cuales sea miembro al momento del pago la República de Guatemala, a menos que el Prestatario se vea obligado por ley a efectuar el pago sujeto a dicho Impuesto. Todos estos Impuestos serán pagados por el Prestatario por cuenta propia antes de la fecha en que las multas en relación con los mismos entren en vigor. Si cualquiera de dichos pagos estuviera sujeto a cualquiera de estos Impuestos y las disposiciones de la frase inmediatamente anterior no pudiesen llevarse a cabo o no resultaran de inmediato en que cada Banco recibiera en efecto una cantidad igual a la cantidad total que se estipula en éste, el Prestatario de inmediato le pagará al Agente para cada Banco, aquellas cantidades adicionales que sean necesarias para garantizar que dicho Banco reciba una cantidad neta en al moneda adeudada igual a la cantidad total que hubiera recibido si el pago no hubiera estado sujeto a dicho impuesto. El Prestatario le entregará al Agente para dicho Banco, tan pronto como sea posible después de cada uno de estos pagos de dicho Impuesto hecho por el Prestatario, comprobantes que sean satisfactorios para dicho Banco (incluyendo todos los recibos pertinentes por dichos Impuestos) de que dicho Impuesto ha sido debidamente remitido a la autoridad competente. En caso de



(ii) debido a circunstancias que afectan el Mercado Intercambiario de Eurodólares en Londres, en general, es imposible para un Banco Afectado financiar o continuar financiando su partici-

pación en cualquiera de los Préstamos en el Mer-

cado Interbancario de Eurodólares en Londres;-

REGISTRO

Nº 610276

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

YMA
YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

el Agente, tan pronto como fuera posible, dará aviso escrito de dicha determinación o aviso al Prestatario y a cada uno de los Bancos. Sujeto, tal como se expresó arriba, en el caso de (i) anterior, a que la parte no girada de los Compromisos Totales no será girada según el presente y, en el caso de (ii) anterior, a que el Compromiso no girado de cada Banco Afectado no será girado según el presente después de que este aviso del Agente haya sido enviado, hasta que el Agente haya dado aviso escrito a lo contrario al Prestatario después de haber consultado con los Bancos de Referencia en el caso de (i) anterior, o dicho Banco Afectado haya dado aviso a través del Agente, en el caso de (ii) anterior.

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

(b) Durante el periodo de treinta días después de que el Agente Haya dado cualquiera de estos avisos, el Prestatario y el Agente (en consulta con SACE, Mediocredito y los Bancos, o con el Banco Afectado, como fuere el caso) negociarán de buena fe con vistas a arribar a

un arreglo alternativo mutuamente satisfactorio para la continuación de los Préstamos o la parte pertinente de éstos (como fuere el caso). Si dentro de dicho período de treinta días el Prestatario y el Agente no pudiesen llegar a un convenio escrito respecto a un arreglo alternativo aceptable para los Bancos o el Banco Afectado (como fuere el caso), SACE y Mediocredito, los Bancos o el Banco Afectado (como fuere el caso) quedarán exonerados de cualquier responsabilidad de continuar los Préstamos o la parte pertinente de los mismos, o de participar en cualquier Préstamo adicional, después de lo cual los Préstamos o la parte de los mismos representada por la participación del Banco Afectado en cuestión, junto con los intereses acumulados sobre los mismos y todas las demás sumas pagaderas según el presente, serán reintegrados sin ninguna demanda adicional, protesto o aviso de ninguna clase dentro de treinta días del vencimiento de dicho período de treinta días.--

(c) En caso de que la Cláusula 7(a) (ii) fuese aplicable y el Prestatario y el Agente no hubiesen llegado a un acuerdo sobre un arreglo alternativo que fuese aceptable para el Banco Afectado en cuestión y para SACE y Mediocredito, entonces, sin menoscabo de las obligaciones del Prestatario bajo la Cláusula 7(b), el Agente hará todo lo posible, durante un período que no excederá



costo de fondos de otras fuentes que
 el Agente determine (después de consultar
 como se indica anteriormente) de tiempo
 en tiempo.-----

(e) Sin perjuicio de las obligaciones del Prestatario de
 efectuar pagos bajo este Convenio en la fecha de venci-
 miento de los mismos, el Agente notificará al Prestata-
 rio de las fechas efectivas de las Fechas de Pago de
 Intereses y las Fechas de Amortización (todo según se
 determine de conformidad con este Convenio) por lo menos
 con 14 días de anticipación de las fechas de estos pagos.-

(f) Todos los intereses serán pagaderos en Dólares, se acu-
 mularán de día en día, y serán calculados en base a
 un año de 360 días y por el número efectivo de días
 transcurridos.-----

(g) Cada determinación del Agente respecto a la tasa de
 intereses que será aplicable a cualquier cantidad ven-
 cida de conformidad con la Cláusula 6(d), y cada indi-
 cación por parte del Agente de un período para el cual
 se deberá determinar una tasa de intereses de conformi-
 dad con la Cláusula 6(d) (iii), en ausencia de error
 manifiesto, será concluyente y obligatoria para las
 partes de este y será notificada de inmediato al Pres-
 tatarío y a los Bancos. Si cualquiera de los Bancos
 de Referencia no pudiera o de otra forma dejare de pro-

REGISTRO

Nº 610275

QUINQUENIO
 de 1983 a 1987

YOLANDA MATA
 DIRECTOR JURADO

MINISTERIO DE
 FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

porcionar cualesquiera de las tasas a ser proporcionadas por el mismo para los propósitos de la Cláusula 6(d) (iii), la tasa de intereses aplicable será determinada en base a las cotizaciones de los restantes Bancos de Referencia o Banco de Referencia.-----

7. Mercado Interbancario de Eurodólares en Londres.

(a) No obstante cualquier cosa a lo contrario contenida en éste, si hubiera determinado, o determinara en cualquier momento después de consultarlo con los Bancos de Referencia (cuya determinación será concluyente y obligatoria para todas las partes de éste en ausencia de error manifiesto) o (en el caso de (ii) abajo) hubiera recibido aviso escrito de cualquier Banco (un "Banco Afectado") de que:-----

(i) debido a circunstancias que afectan el Mercado Intercambiario de Eurodólares en Londres, en general no hay disponibilidad de depósitos en Dólares para los Bancos en el Mercado Interbancario de Eurodólares en Londres en cantidades suficientes en el curso ordinario de las transacciones mercantiles durante cualquier periodo con referencia al cual se calcula la suplementación de intereses pagadera por Mediocredito de conformidad con el Convenio de Suplementación de Intereses; o-----



otro recurso del Agente o de los Bancos, pagará a la presentación, los intereses sobre la cantidad vencida desde la fecha de vencimiento a la del pago efectivo, así como después y antes de pronunciada una sentencia, a la siguiente tasa o tasas:-----

REGISTRO

Nº 610274

QUINQUENIO de 1983 a 1987

YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

(i) si dicha cantidad vencida fuera del principal de los Préstamos, sujeto al párrafo (ii) que sigue, la tasa de doce punto veinte por ciento (12.20%) anuales, o;-----

(ii) si dicha cantidad vencida fuera del principal de los Préstamos y (i) continuara sin haber sido pagada al trigésimo quinto día después de la fecha de vencimiento del pago de la misma, o (ii) si el Agente hubiera hecho una declaración de conformidad con la Cláusula 14(ii) (ya sea o no que dicha cantidad vencida llegare a vencer como consecuencia de dicha declaración), una tasa establecida en relación con la misma de conformidad con el párrafo (iii) que sigue, desde e incluyendo dicho trigésimo quinto día o el día de dicha declaración, el que ocurra primero; o-----

(iii) si dicha cantidad vencida no fuera del principal de los Préstamos o si dicha cantidad vencida fuera del principal de los Préstamos pero el

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

párrafo (ii) anterior le fuera aplicable, la tasa determinada por el Agente será del uno por ciento (1%) sobre el promedio aritmético (redondeado hacia arriba, si fuere necesario, hasta el más cercano dieciseisavo de uno por ciento (1/16%) de las tasas que le sean suministradas al Agente, a solicitud suya, cotizadas por los Bancos de Referencia a los principales bancos del Mercado Interbancario de Eurodólares en Londres para depósitos en dólares de cantidades comparables a dicha cantidad vencida y por periodos sucesivos de una duración que no exceda de seis meses, conforme el Agente (después de consultar con los Bancos de Referencia) indique de tiempo en tiempo. Dicha tasa de intereses será calculada o recalculada al inicio de cada uno de estos periodos mientras la cantidad vencida no sea pagada. Si el Agente (después de consultar con los Bancos de Referencia) determinara que no se están ofreciendo depósitos en Dólares en suficientes cantidades a los bancos que generalmente pertenecen al Mercado Intercambiarario de Eurodólares en Londres en el curso ordinario de las transacciones mercantiles, dicha tasa será determinada mediante referencia al



Amortización.-----

(b) Cualquier aviso de pago anticipado dado por el Prestatario según este Convenio será irrevocable y el Prestatario estará obligado a pagar anticipado de conformidad con cada uno de estos avisos.

REGISTRO

El Prestatario no podrá pagar todos los Préstamos o cualquier parte de estos por anticipado excepto de conformidad con los términos expresos de este Convenio.

Nº 610273

QUINQUENIO de 1983 a 1987

Las cantidades pagadas por anticipado según este Convenio no podrán volver a ser otorgadas de nuevo en forma de préstamo bajo éste.-----

YOLANDA MATA
DIRECTOR JURADO

(c) Cada pago anticipado según este Convenio será hecho junto con los intereses acumulados sobre el mismo y todas las demás cantidades pagaderas según éste respecto a la cantidad pagada por anticipado.-----

(d) Cualquier pago anticipado hecho según las Cláusulas 5(a), 7(b), 8(b) o 9 será aplicado contra las Cuotas de Amortización pendientes de pago en el orden inverso de su vencimiento.-----

(e) Si cualquier pago anticipado fuera hecho según este Convenio en otra fecha que no fuera la Fecha de Pago de Intereses, que es el último día de cualesquiera Periodos de Intereses en relación con los Préstamos pagados por anticipado, el Prestatario pagará a su presentación aquellas cantidades adicionales que cada Banco

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

interesado certifique como -necesarias para compensar cualquier pérdida o gasto sufrido o incurrido en la liquidación o utilización de los fondos adquiridos, comprometidos o utilizados para hacer, financiar o mantener su participación en los Préstamos pagados por anticipado hasta la siguiente de estas Fechas de Pago de Intereses (siendo dicha certificación concluyente en ausencia de error evidente).-----

6. Intereses

(a) Salvo conforme se dispone en la Cláusula 7, los intereses sobre los préstamos serán pagaderos por el Prestatario de conformidad con esta Cláusula.-----

(b) La tasa de intereses aplicable a cada Préstamo por cada Período de Intereses relacionado con éste, sujeto a las Cláusulas 6(d) y 7, será una tasa fija de once punto veinte por ciento (11.20%) anuales.-----

(c) Excepto conforme se disponga de otra forma en este Convenio, los intereses acumulados sobre cada Préstamo durante cada Período de Intereses serán pagaderos en la Fecha de Pago de Intereses, que es el último día de dicho Período de Intereses.-----

(d) En caso de que en la fecha de vencimiento de cualquiera de las sumas adeudadas por el Prestatario según el presente, el Agente no recibiera (en nombre de los Bancos) dichas sumas, el Prestatario, sin que esto afecte ningún



Nº C 9778769

10

(iv) ninguna de las obligaciones del Prestatario según este Convenio (incluyendo sus obligaciones de pago) se verán menoscabadas por ninguna contravención, frustración o falta de cumplimiento del Contrato ni por ningún asunto o reclamo de persona alguna en relación con el Contrato o que surja del mismo, y ni el Agente ni ninguno de los Bancos, bajo ninguna circunstancia, tendrán que ver con el Contrato ni con ninguno de estos asuntos o reclamos.

REGISTRO

Nº 610272

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

Amortización del Préstamo
4. El Prestatario amortizará la totalidad de los Préstamos en dieciseis (16) cuotas semi-anales aproximadamente iguales, las que juntas serán iguales a la cantidad de todos los Préstamos pendientes al cierre de las transacciones mercantiles en Luxemburgo en la Fecha del Plazo, y siendo cada una de éstas tan igual como sea posible a una dieciseisava parte (1/16) de la cantidad de todos los Préstamos pendientes al cierre de las transacciones mercantiles en Luxemburgo en la Fecha del Plazo. La primera de tales Cuotas de Amortización será pagada en la primera de las siguientes fechas:-----

(i) la fecha cuarenta y dos (42) meses después de la fecha del presente, y-----

(ii) la fecha que caiga seis meses después de la fecha de emisión del Certificado de Aceptación Prelimi-

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

YOLANDA MATA
DIRECTOR JURADO

Yolanda Mata

nar por parte del Prestatario, y-----

las subsiguientes Cuotas de Amortización serán pagadas a intervalos de seis meses después de la fecha de pago de la primera Cuota de Amortización, disponiéndose que si debido a eso cualquier Cuota de Amortización fuese pagadera en un día que no fuera un Día Bancario, dicha Cuota de Amortización será pagada, en vez, al siguiente Día Bancario del mismo mes calendario o, si no lo hubiere, el Día Bancario inmediatamente anterior.-----

(b) El Prestatario notificará al Agente de inmediato al ser emitido cualquier certificado de aceptación preliminar de conformidad con la Sección 12.3 del Contrato, y asimismo, el Prestatario le entregará una copia certificada de dicho certificado al Agente lo más pronto posible después de la emisión del mismo.-----

5. Pago Anticipado

(a) Al dar aviso, que deberá ser recibido efectivamente por el Agente (quien de inmediato dará aviso del mismo a los Bancos) por lo menos con treinta días de antelación de la fecha propuesta para el pago anticipado, el Prestatario podrá pagar por anticipado todos los Préstamos o cualquier parte de estos (pero de pagarlos parcialmente, lo deberá hacer por una cantidad mínima de \$1,000,000 y un múltiplo integral de esta cantidad, de ser más) sin prima ni multa, en cualquier Fecha de



Nº C 9778768

9

condiciones del mismo, pagando las cantidades especificadas en las Solicitudes de Pago presentadas al Agente, para la cuenta del Agente Italiano de Pago, para acreditar a una de las cuentas de FATME (todo de conformidad con la Cláusula 3 (c)). Inmediatamente después de recibir cada Solicitud de Pago, el Agente deberá notificar al Prestatario y a cada Banco de esto y de los detalles de cada giro que se proponga hacer según es presente respecto a tales Solicitudes de Pago. Las Solicitudes de Pago sólo podrán ser canceladas o nemendadas en la forma especificada en el Anexo B, Parte I.

REGISTRO

Nº 610271

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

Ym
YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

(c) Sujeto a lo que fuera dispuesto en otra forma aquí, cada Banco, en la fecha especificada en cada aviso dado por el Agente a los Bancos según la Cláusula 3 (b), pondrá a la disposición del Agente, en Dólares y en la forma y para la cuenta que se especifican en la Cláusula 8 (a), la cantidad de su participación en el Préstamo pertinente, en la proporción que tenga su Compromiso con los Compromisos Totales. Inmediatamente el Agente hará la transferencia de todas estas cantidades puestas a su disposición, en fondos iguales a los que fueran recibidos por él, a la cuenta del Agente Italiano de Pago en Banco di Roma, agencia Nueva York, Wall Street 100, Nueva York, N.Y. 10005, EE.UU., (Cuenta

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

Nº390189990012/H.O.), o en cualquier otro banco que el Agente Italiano de Pago notifique al Agente de tiempo en tiempo, para la cuenta de FATME.-----

(d) Por el presente el Prestatario acuerda incondicional e irrevocablemente con cada uno de los Bancos y el Agente que:-----

(i) se dará por sentado concluyentemente, a favor del Agente y los Bancos, que cada solicitud de Pago es válida en todo respecto y que FATME tenía todo el derecho de presentar la misma;-----

(ii) para todos los fines de este Convenio, el Agente y los Bancos tendrán el derecho de depender en los documentos que les sean entregados al Agente en apoyo de cada Solicitud de Pago y que, a simple vista, aparenten cumplir con los requisitos del Anexo B, Parte III en todos sus aspectos físicos;--

(iii) al ser efectuada la transferencia de cualquier cantidad por el Agente al Agente Italiano de Pago de conformidad con la Cláusula 3 (c) y según cualquier Solicitud de pago, se considerará que los Bancos (en sus respectivas proporciones) le habrán otorgado al Prestatario y que el Prestatario habrá recibido de los Bancos, un Préstamo por la cantidad transferida según los términos de este Convenio;-----



de otra forma, las palabras que denoten el número singular incluirán el plural y vice-versa; persona incluirá a personas jurídicas; las referencias a meses son referencias a meses calendario de conformi-

dad con el Calendario Gregoriano; los títulos del incide y de las Cláusulas sóloamente son para conveniencia

REGISTRO

y no afectarán la interpretación del presente; se consi-

Nº 610270

derará que las referencias que se hagan en éste a cual-

QUINQUENIO

quier convenio, licencia o cualquier otro instrumento

de 1983 a 1987

incluyen referencias a dicho convenio, licencia u otro

instrumento tal como fuere cambiado o reemplazado de

tiempo en tiempo; las referencias a Cláusulas y Anexos

son referencias, respectivamente, a cláusulas o anexos

de este Convenio; y las referencias al Prestatario,

el Administrador, cada Banco, el Contratista, cada Banco

de Referencia, el Agente, o las partes de éste, donde

sea pertinente, se considerarán como referencias a sus

respectivos sucesores en título y cesionarios autoriza-

dos, o los incluirán, conforme fuere apropiado.----

2. Préstamos

(a) Según los términos y condiciones de este Convenio y

sujeto a los mismos, y en base a las representaciones

y garantías del Prestatario en la Cláusula 11, cada

Banco se compromete a dar anticipos para la cuenta del

Prestatario según el presente, por medio de sus oficinas

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

Yolanda Mata
YOLANDA MATA
ABOGADO JURADO

identificadas contra su nombre al final de este Convenio,
o por medio de cualquier otra oficina que elija de conformidad con la Cláusula 21 (b), hasta por una cantidad máxima global de principal que no exceda de su Compromiso.

(b) Las obligaciones, intereses y derecho de cada Banco según este Convenio, son separadas. La omisión de parte de un Banco de cumplir con sus obligaciones según el presente no exonerará a ningún otro Banco, al Agente o al Prestatario de ninguna de sus obligaciones de este Convenio. Ningún Banco será responsable de las obligaciones de ningún otro Banco del presente.

3. Desembolsos

(a) Sujeto a los términos y condiciones de este Convenio, se harán Préstamos al Prestatario durante el Período de Compromiso de conformidad con los términos de éste. Cualquier parte de los Compromisos Totales que no sea girada según el presente durante el Período de Compromiso, será cancelada automáticamente al cierre de las transacciones mercantiles en Luxemburgo en la Fecha del Plazo, a menos que fuera convenido en otra forma entre el Prestatario, el Agente y los Bancos.

(b) Por el presente el Prestatario ordena incondicional e irrevocablemente a los Bancos que faciliten préstamos según este Convenio, sobre y sujeto a los términos y



Nº C 9778766

ser discutido entre SACE y el Agente en nombre de los Bancos, en forma satisfactoria para estos últimos, mediante el cual (inter alia) SACE está de acuerdo en dejar indemnes a los Bancos contra pérdidas que

surjan en relación con los Préstamos en determinadas circunstancias, conforme dicho convenio sea enmendado de tiempo en tiempo.-----

REGISTRO

Nº 610269

"FONDOS DEL MISMO DIA" significa fondos en Dólares liquidados a través del Sistema de Pagos Interbancarios de la Cámara de Compensación de Nueva York por valor del mismo día (o en cualquier otra forma de pago en Dólares que el Agente especifique al Prestatarios y a los Bancos como la forma acostumbrada al momento de pago para la liquidación de transacciones internacionales del tipo que contempla este Convenio).-----

QUINQUENIO de 1983 a 1987

"SUBSIDIARIA" significa una entidad en la cual, de tiempo en tiempo, el prestatario posea, directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento del capital social emitido, o sobre la cual el Prestatario tenga un control directo o indirecto; y "control", tal como se usa en esta definición, significa el derecho de determinar la composición de una mayoría en la junta directiva u otro consejo de administración similar de dicha entidad, o de dirigir en cualquier otra forma la administración y las políticas de dicha entidad, ya sea por

Ym
YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

tenencia del capital social; por contrato, o de cualquier otra forma.-----

"IMPUESTOS" significa e incluye todos los impuestos sobre la renta y demás impuestos, gravámenes, contribuciones, deducciones, cargos a impuestos, y retenciones, y todas las multas, intereses y demás pagos sobre estos o en relación con los mismos, e "Impuesto" e "Imposición" deberán interpretarse conforme a esto.-----

"CENTRAL TELEFONICA" significa, de conformidad con la Sección 2 del Contrato, las centrales telefónicas de Tivoli III, Guarda Viejo III, Monte Verde III y El Carmen III, y "ULTIMA CENTRAL TELEFONICA" significa la Central de El Carmen III, las que de conformidad con la Sección 6 del Contrato serán suministradas e instaladas dentro de los 28 meses de la fecha en que el Contrato haya entrado en pleno vigor de conformidad con la Sección 21 del mismo.-----

"FECHA DEL PLAZO" significa cualquiera de las siguientes que suceda primero (i) la fecha treinta y seis (36) meses después de la fecha del presente y (ii) la fecha treinta días después de la fecha de emisión del Certificado de Aceptación Preliminar, o una fecha posterior que sea acordada por escrito entre el Prestatario, los Bancos y el Agente.-----

(b) En este Convenio, a menos que el contexto lo requiera



Nº C 9778765

6

por ciento (50%) de los Compromisos Totales.-----

"ADMINISTRADOR" significa el Banco di Roma Interna-
tional, S.A., que es el Banco que administró y orga-
nizó el consorcio de Bancos que participa en los

recursos de crédito que serán facilitados según el pre-
sente.-----

REGISTRO

"MEDIOCREDITO" significa el Istituto Centrale per il
Credito a Medio Termine y cualquier sucesor del mismo.-

Nº 610268

"CARTA DE MEDIOCREDITO SOBRE LAS COMISIONES" significa
una carta a ser enviada al Agente por Mediocredito,
en forma y sustancia aceptable para el Agente, especi-
ficando los detalles de las comisiones, incluyendo la
comisión de compromiso, las cuales Mediocredito se ha
comprometido a pagar, y los arreglos de pago de las
mismas.-----

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

"SOLICITUD DE PAGO" significa una solicitud de FATME
al Agente, sustancialmente en la forma que se indica
en el Anexo B, que llene los demás requisitos especifi-
cados en éste y que esté vigente de conformidad con
las disposiciones del mismo, solicitando que se le haga
un Préstamo al Prestatario según este Convenio, y que
el producto del mismo le sea pagado a FATME de conformi-
dad con la Cláusula 3 (c) para poder satisfacer el pago
que según el Contrato, deberá hacer el Prestatario a
FATME.-----

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

Yolanda Mata
YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

"QUETZALES" Y "Q" significan la moneda de curso legal de la República de Guatemala en la actualidad.-----

"BANCOS DE REFERENCIA" significa Banco di Roma - Agencia Londres; National Westminster Bank p.l.c., Londres y Bank of America International, Londres y/o cualquier sucesor de cualquiera de estos nombrado por el Agente según la Cláusula 21 (c), siendo estos los bancos que, en relación con las transacciones que se contemplan en este Convenio y en el Convenio de Suplementación de Intereses, proporcionarán al Agent, de conformidad con y en cumplimiento con las disposiciones aplicables de este Convenio y/o el Convenio de Suplementación de Intereses (como fuere el caso), las cotizaciones de las tasas de Interés.-----

"FECHA DE AMORTIZACION" significa cada fecha de pago de una Cuota de Amortización del Préstamo, tal como ha quedado establecido de conformidad con la Cláusula 4 (a).-----

"CUOTA DE AMORTIZACION" significa cada cuota para la amortización de los préstamos referidos en la Cláusula 4 (a).-----

"SACE" significa la Sezione Speciale per l'Assicurazione del Credito all'Esportazione y cualquier sucesor de ésta.-----

"GARANTIA DE SEGURO DE SACE" significa un convenio a



tomando en cuenta la fecha esperada de emisión del Certificado de Aceptación Preliminar y las disposiciones de la Cláusula 4 (a) de este Convenio, que la primera Fecha de Amortización caerá menos de treinta

días después de otra Fecha de Pago de Intereses, el Agente podrá especificar, por aviso enviado al Prestatario y a los Bancos, a más tardar el tercer Día comercial antes del inicio del Período de Intereses que

REGISTRO

Nº 610267

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

deberá terminar en esta otra Fecha de Pago de Intereses, que en vez de caer en ésta, esta otra Fecha de Pago de Intereses caerá en el trigésimo día antes de aquél en que hubiera caído de otra manera (o si este trigésimo día no fuera un Día Bancario, en el Día Bancario inmediatamente anterior a dicho trigésimo día), y cualesquiera de estas especificaciones será obligatoria para el Prestatario y para los Bancos.

"PERIODO DE INTERESES", en relación con cualesquiera de los Préstamos, significa, en el caso del primero de tales Periodos de Intereses, el período que comienza en la fecha en que tales Préstamos sean otorgados según este Convenio y que finaliza en la primera Fecha de Pago de Intereses después de la misma, (a menos que esto resultara en que dicha Fecha de Pago de Intereses tuviera una duración de menos de treinta días, en cuyo caso dicho Período de Intereses terminará en la segunda

YMA
YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

Fecha de Pago de Intereses - que ocurra después de su inicio) y, en el caso de Periodos de Intereses subsiguientes, cada periodo que comienza al vencer el Periodo de Intereses anterior relativo a dicho Préstamo y que finaliza en la siguiente Fecha de Pago de Intereses que le siga.-----

"CARTA A LA AGENCIA ITALIANA DE PAGO" significa una carta al Agente Italiano de Pago sustancialmente en la forma del Anexo A, firmada por el Agente en nombre de los Bancos, refrendada por el Contratista, y firmada por el Agente Italiano de Pago indicando aceptación.-

"AGENTE ITALIANO DE PAGO" significa el Banco di Roma de la Via del Corso 307, 00187 Roma, Italia.-----

"PRESTAMOS" significa la cantidad del principal de cada empréstito que se considere haber sido hecho por el Prestatario según este Convenio o (conforme el contexto lo requiera), la cantidad del principal del mismo que esté pendiente de pago de tiempo en tiempo, (colectivamente, los "Préstamos").-----

"BANCOS MAYORITARIOS" significa los Bancos a los cuales, al momento pertinente, se les adeude más del cincuenta por ciento (50%) de la cantidad global de los Préstamos o, en caso que no hubiere ningún Préstamo pendiente según el presente en ese entonces, los Bancos cuyos compromisos sumen en ese entonces más del cincuenta



Nº 6 9778763

Contratista junto con cualesquiera enmiendas o anexos al mismo y para los cuales se haya obtenido previo consentimiento escrito del Agente (dado después de consultas con SACE y/o MEDIOCREDITO cuando el Agente asi lo estime apropiado).-----

"DOLARES" Y "\$" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica en la actualidad.-

REGISTRO

Nº 610266

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

"GRAVAMEN" significa cualquier hipoteca, pignoración, derecho prendario, cargo, cesión, cuación, interés sobre garantías, retención de título y cualquier otro convenio o arreglo de garantía, ya sea en relación con activos e ingresos actuales o activos o ingresos futuros.-

"CASOS DE INCUMPLIMIENTO" significa cualesquiera de los casos especificados en la Cláusula 14.-----

"ENDEUDAMIENTO EXTERNO" significa cualquier obligación (ya sea incurrida como principal o como garantía) de pago o amortización de fondos, ya fuere presente, futura o eventual, que (A) sea denominada o pagadera en otra moneda que no sea en Quetzales o (B) pueda ser pagada, a opción del acreedor o del deudor, en otra moneda que no sea en Quetzales, o (C) sea adeudada o haya sido otorgado (como fuere el caso) a favor de un banco u otra persona o entidad que tenga residencia o tenga sus oficinas registradas o lugar principal de negocios fuera de la República de Guatemala.-----

Yolanda M.A.T.
YOLANDA M.A.T.
PRODUCTOS FINANCIEROS

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

"CONVENIO DE SUPLEMENTACION DE INTERESES" significa

un convenio a ser celebrado entre Mediocrédito y el Agente en nombre de los Bancos en forma que sea satisfactoria para los Bancos, mediante el cual (inter alia) el rendimiento a los Bancos sobre los Préstamos hechos según el presente, será suplementado por Mediocrédito en forma que sea igual a aquél que los Bancos hubieran recibido si los intereses sobre los préstamos fueran pagaderos a un margen por encima de la tasa ofrecida por y entre los bancos por depósitos en dólares en el Mercado Interbancario de Eurodólares en Londres en el giro ordinario de las transacciones mercantiles por Periodos de Intereses sucesivos.-----

"FECHA DE PAGO DE INTERESES" significa cada fecha que caiga al final de cada período de seis meses a partir de la fecha de este Convenio y que termine en la primera Fecha de Amortización o antes de ésta (a menos que cualquier Fecha de Pago de Intereses cayera en un día que no sea un Día Bancario, en cuyo caso dicha Fecha de pago de Intereses será, en vez, el siguiente Día Bancario en el mismo mes calendario o, si no lo hubiera, el Día Bancario inmediatamente anterior) y también en la primera Fecha de Amortización y en cada Fecha de Amortización sucesiva, disponiéndose que si al Agente le pareciera (después de consultar con el Prestatario),



\$14,636,555 que será otorgado por la República de Italia a la República de Guatemala.-----

(C) Los Bancos han celebrado el presente Convenio y, según los términos y condiciones de éste,

y sujeto a los mismos, pondrán a la disposición los fondos expresados en el presente, en base a que el reintegro

REGISTRO

Nº 610265

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

a los Bancos del presente, de los fondos anticipados por ellos, constituya, después de haber tomado en consi-

deración el apoyo del Instituto Centrale per il Credito a Medio Termine (MEDIOCREDITO), un margen superior a

la tasa ofrecida por depósitos en dólares por y entre los bancos del Mercado Interbancario de Eurodólares en

Londres en el curso ordinario de las transacciones mercantiles y que el mencionado Instituto Centrale per il

Credito a Medio Termine (MEDIOCREDITO) esté de acuerdo en pagar a los Bancos, al Agente y al Administrador,

ciertos honorarios en relación con este Convenio.-----

POR LO TANTO, SE CONVIENE LO SIGUIENTE:-----

I. Definiciones

(a) En este Convenio, además de los términos ya descritos

aquí, los siguientes términos tendrán los siguientes significados (salvo solamente cuando el contexto lo requiera en otra forma):-----

"DIA BANCARIO" significa un Día Comercial en que los bancos estén abiertos para transacciones mercantiles

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

en la Ciudad de Nueva York y si bajo este Convenio también fuera requerido hacer un pago en dicho día en cualquier otro lugar, uno en que los bancos estén abiertos para transacciones mercantiles en dicho lugar.-----

"DIA COMERCIAL" significa un día en que los mercados financieros pertinentes de Londres estén abiertos para las transacciones mercantiles contempladas en este Convenio.-----

"CERTIFICADO DE ACEPTACION PRELIMINAR" significa un acta extendida por el Prestatario de conformidad con la Sección 12.3 del Contrato respecto al suministro e instalación de la Ultima Central Telefónica.-----

"COMPROMISO", en relación con un Banco, significa la obligación de dicho Banco de contribuir a los Préstamos de este Convenio hasta por la cantidad global principal indicada al lado opuesto de su nombre al final de este Convenio, (colectivamente denominados los "Compromisos Totales"), en el alcance que no sea cancelada, reducida o terminada en este Convenio.-----

"PERIO DE COMPROMISO" significa el periodo de la fecha del presente hasta la Fecha del Plazo (incluyendo ambas fechas).-----

"CONTRATO" significa el contrato de suministro de centrales conmutadoras telefónicas públicas fechado el 23 de enero de 1985, celebrado entre el Prestatario y el



Nº C 9201070

mala 55

Signatarios y Direcciones para el envío de

Avisos 59

CONVENIO DE CREDITO FECHADO el treinta de septiembre

de 1985, celebrado ENTRE: -----

(1) Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, GUATEL, (el

REGISTRO

"Prestatario"), una entidad pública constituida según

Nº 534567

las leyes de la República de Guatemala, con oficinas

QUINQUENIO

de 1983 a 1987

principales en la 7a. Avenida 12-39, zona 1, Ciudad Gua-

temala, Guatemala, C.A.;-----

(2) Banco di Roma International S.A., como administrador

de los recursos a ser proporcionados según el presente

(en este caso, en calidad de "Administrador");-----

(3) los diversos Bancos e Instituciones Financieras cuyos

nombres aparecen al final de este Convenio (los "Ban-

cos"); y -----

(4) Banco di Roma International S.A., con dirección en el

número 25c, Boulevard Royal, Luxemburgo, Gran Ducado

de Luxemburgo, como el agente de los Bancos (en este

caso, en calidad de "Agente").-----

POR CUANTO: -----

(A) El Prestatario ha celebrado un contrato con Ericsson

de Guatemala, Sociedad Anónima (el "Contratista") fe-

chado el día 23 de enero de 1985, donde se estipula la

venta por parte del Contratista, de centrales conmuta-

YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADO

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

doras telefónicas públicas para 79,000 líneas para la Ciudad de Guatemala, así como ciertos servicios conexos y equipo a ser suministrados al Prestatario por la Fabbrica Apparecchiature Telefoniche e Materiale Electrico "Brevetti Ericsson" S.p.A. (en adelante denominada "FATME") (una compañía italiana propietaria del 99.2% del capital social del Contratista), y el pago a FATME por el Prestatario respecto a lo anterior, hasta por una cantidad máxima de EE.UU. \$29,273,111.72.-----

(B) De conformidad con los arreglos hechos por el Administrador, los Bancos han convenido, según los términos y condiciones del presente Convenio y sujeto a los mismos, y sujeto también al apoyo del Istituto Centrale per il Credito a Medio Termine (MEDIOCREDITO) y de la Sezione Speciale per l'Assicurazione del Credito All'Esportazione (SACE) que se está obteniendo para los arreglos que se expresan en éste, otorgar préstamos al Prestatario por una cantidad global que no excederá de \$14,636,555, con el propósito de financiar el 50 por ciento de las cantidades a pagar a FATME respecto a los bienes y servicios de origen italiano a ser proporcionados por FATME según el contrato antes mencionado, en tanto que el restante 50% del precio del Contrato a pagar a FATME será pagado a ésta por el Prestatario con el producto de un préstamo blando por la suma de EE.UU.



No. C 9201069

Como Traductora Jurada en inglés y español, autorizada por ley para hacer toda clase de traducciones en estos idiomas, CERTIFICO haber tenido a la vista un documento en inglés: "CONVENIO DE CREDITO", el cual traduzco fielmente al español como sigue:-----

REGISTRO

No. 534566

QUINQUENIO de 1983 a 1987

"CONVENIO DE CREDITO --- para el financiamiento de un contrato de suministro de centrales conmutadoras telefónicas públicas -- Fechado el 23 de enero de 1985.---- RECURSOS DE CREDITO A PLAZO --- EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES, "GUATEL", como Prestatario --- BANCO DI ROMA INTERNATIONAL S.A., como Administrador --- LOS DIVERSOS BANCOS, como Prestamistas --- BANCO DI ROMA INTERNATIONAL S.A., como Agente ---- con el apoyo de ISTITUTO CENTRALE PER IL CREDITO A MEDIO TERMINE (MEDIOCREDITO) y SEZIONE SPECIALE PER L'ASSICURAZIONE DEL CREDITO ALL'ESPORTAZIONE (SACE) ---- INDICE:

Yolanda Mata
YOLANDA MATA
TRADUCTOR JURADA

Cláusula	Pag. No.
1. Definiciones	3
2. Préstamos	8
3. Desembolsos	8
4. Amortización del Préstamo	10
5. Pago Anticipado	10
6. Intereses	11
7. Mercado Interbancario de Eurodólares en Londres	13
8. Pagos	15
9. Cambios en las Leyes	16

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

10.	Condiciones Previas	19
11.	Representaciones y Garantías	23
12.	Compromisos Generales	26
13.	Pacto de Igualdad de Condiciones y de No Actuar	29
14.	Casos de Incumplimiento	29
15.	Compensación	32
16.	Cuentas de Control	33
17.	Agente, Administrador y Bancos	33
18.	Gastos, Comisiones e Impuestos del Timbre	39
19.	Renuncias, Recursos Acumulativos	40
20.	Avisos	40
21.	Cesiones	41
22.	Compensación por Clase de Moneda	42
23.	Compensación y Redistribución de Pagos	42
24.	Leyes que Rigen y Fuero de los Tribunales	43
25.	Varios	44
	Anexo A - Carta a la Agencia Italiana de Pago	45
	Anexo B - Parte I - formulario de Solicitud de Pago	47
	Parte II - Condiciones para la Eficacia de	
	las Solicitudes de Pago	48
	Parte III - Documentos de Apoyo de las	
	Solicitudes de Pago	49
	Apéndice A	50
	Anexo C - Opinión del Asesor Legal del Prestatario	51
	Anexo D - Opinión del Asesor Legal del Agente en Guate-	